

ESTRUCTURA Y TIPOLOGÍA DE LAS «ESTIMES-MANIFESTS» EN CATALUÑA (SIGLOS XIV-XV)¹

MAX TURULL RUBINAT²
JORDI MORELLÓ BAGET³

Resumen: Este artículo es una recapitulación y una puesta al día de nuestros actuales conocimientos sobre los libros de *estimes* o de *manifests* confeccionados en los municipios catalanes durante la Edad Media. Para ello se revisa la situación historiográfica, se plantea el estado de la cuestión sobre la materia y se abordan los principales problemas planteados entorno a la confección de los libros de *estimes* o de *manifest* a partir de un significativo elenco de ejemplos locales. Además del particularismo geográfico, el trabajo no olvida el enfoque evolutivo. Pese a la variadisima casuística existente, debida a que no existió un marco normativo único o general, se analizan los criterios que cada municipio puso en práctica en la elaboración de las *estimes* o *manifests* y se repasan los procedimientos seguidos tanto en la declaración de los bienes como los relativos a la tipología de la riqueza anotada.

Palabras clave: Fiscalidad; Fuentes fiscales; Municipios; Cataluña; Edad Media.

Abstract: This article reviews and brings up to date the body of knowledge on the main sources of tax rates conserved in Catalan archives. To do so, the current historiographical situation is examined, after which the main questions and problems posed in drafting the books of *estimes* in Catalonia are addressed, using the greatest number of local examples as a reference. Despite the variety of casuistry which exists and the unavailability of a sole, universally valid set of regulations, this work attempts to ascertain the criteria employed throughout Catalan in drafting *estimes* and *manifests* and reviews the procedures followed in

¹El origen de este trabajo se encuentra en la ponencia encargada a Max Turull Rubinat para el coloquio internacional “De l'estime au cadastre en Europe (XIIIè – XVIIIè siècle)” celebrado en Bercy (París) los días 11, 12 y 13 de junio de 2003, organizado por el *Comité pour l'histoire économique et financière de la France*, del *Ministère de l'Économie, des Finances et de l'Industrie* de Francia. El presente texto amplía en algunos aspectos la versión en francés que será publicada con las actas del coloquio. Este trabajo se inscribe en el proyecto de investigación PB98-0478 «Poder y fiscalidad en Cataluña (siglos XIII-XIV): bases jurídicas y trasfondo político», dirigido por Manuel Sánchez Martínez (CSIC. Institución Milà i Fontanals, Barcelona).
Fecha de recepción del artículo: junio 2004. Fecha de aceptación y versión final: enero 2005.

²Facultad de Derecho, Departamento de Historia del Derecho y Derecho Romano, Universidad de Barcelona.

³Departament de Ciències Històriques i Teoria de les Arts, Universitat de les Illes Balears. Palma de Mallorca.

stating worth and the typology of wealth noted, while also underlining several developmental aspects.

Keywords: Fiscal policy; Fiscal sources; Municipalities; Catalonia; Middle Ages.

SUMARIO

1. Estado de la cuestión.- 2. Planteamiento.- 3. Cómo se confeccionaba un libro de *estimes*.- 4. Quién declaraba en un libro de *estimes*: 4.1. Criterio real vs criterio personal. 4.2. Capacidad y representación familiar. 4.3. Propiedad y posesión.- 5. Qué bienes se anotaban en un libro de *estimes*.- 6. Cómo se evaluaba la riqueza anotada en un libro de *estimes*: 6.1. Inmuebles. 6.2. Rentas. 6.3. Muebles.- 7. Conclusión.- Apéndice: cronología de ejemplares disponibles y denominación.- Bibliografía.

Desde medianos de siglo XIV y hasta principios de s. XVIII, se redactaron, en muchas villas y ciudades de Cataluña, los llamados libros de *estimes*, *manifests* o *vàlues/valies*. En estos volúmenes se anotaba, por mandato y bajo control de las autoridades municipales, la riqueza mueble e inmueble de cada vecino así como su estimación económica, lo cual servía de base para el cálculo de la mayor parte de los impuestos directos que establecía el propio municipio.

Con la intención de permanecer fieles a la propuesta de guión y de análisis que nos ha sugerido la dirección científica del coloquio, y dentro de la sección de tipologías, vamos a prestar atención al estado de la cuestión en la historiografía catalana; a cómo se confeccionaba un libro de *estimes*; a quién declaraba en un libro de *estimes*; a qué bienes se anotaban en un libro de *estimes*; a cómo se evaluaba la riqueza anotada en un libro de *estimes*; y, en apéndice, presentaremos una cronología provisional de ejemplares disponibles así como la principal bibliografía sobre la materia.

1. ESTADO DE LA CUESTIÓN

Hasta hace poco más de diez años, la historiografía catalana —a diferencia sobre todo de la francesa y de la italiana— apenas había prestado atención a los libros de *estimes*, de la misma manera que los estudios específicos sobre hacienda y fiscalidad municipales brillaban por su ausencia. La aportación de Font Rius de 1964 fue más bien un oasis en el desierto —sin antecedentes ni consecuentes, como mínimo inmediatos— que una síntesis de

una producción inexistente. Las historias locales —tanto las de la época romántica como las meramente positivistas— apenas prestaron atención a las finanzas municipales. En ningún caso esta actividad financiera del municipio fue interpretada en un contexto más amplio y tampoco se consiguió realizar una explicación coherente y completa de la fiscalidad y las finanzas de un municipio. Así, es fácil entender que el conocimiento de los libros de *estimes* fuera muy limitado, por no decir nulo. A lo sumo, alguna de estas historias locales aludió a la existencia de unos libros de *estimes* donde se anotaban los bienes de los vecinos; a veces su utilizaba esta fuente para describir la estructura urbanística de un lugar o la composición social de sus habitantes; en otras ocasiones se consideraba, erróneamente, el *manifest* como un tributo municipal. Hasta 1990, por tanto, las *estimes*, sin ser unas auténticas desconocidas entre los historiadores, no habían sido objeto individualizado de investigación histórica. En medio de este panorama desolador, sin embargo, en 1972 habían sido defendidas dos memorias de licenciatura que, sorprendentemente, se centraban exclusivamente en los libros del *manifest* de Cervera de 1476 y 1490 respectivamente⁴. Ambos trabajos, más descriptivos que analíticos e interpretativos, nunca fueron publicados ni tuvieron continuidad. Y de forma similar, como una pequeña isla en el océano, Ramon Boleda daba a conocer, desde el mundo de la historia local, un libro de *estimes* de la pequeña población de Verdú⁵.

A día de hoy, podemos considerar que el panorama ha cambiado considerablemente. No podemos decir que los estudios sobre finanzas municipales abunden ni que nos sobren las aportaciones sobre las *estimes* medievales, pero contamos con cerca de veinte contribuciones —algunas de amplio calado— sobre la tributación directa en el marco de las finanzas municipales medievales, y algunas de ellas se refieren específicamente a los volúmenes de *estimes* que nos interesan. Coronando en cierta manera este esfuerzo, contamos también con algunas obras de síntesis y de referencia. Sin menospreciar de ninguna manera algunos esfuerzos individuales, el grueso de este avance científico se ha producido alrededor del grupo dirigido por

⁴Joan CANELA SOLER, *Los libros del manifest de Cervera de 1476*, Tesis de licenciatura inédita, Universitat de Barcelona, Departament d'Història Medieval, Barcelona, 1972. M. Montserrat SANMARTÍ, *Los libros del manifest de Cervera de 1490*, Tesis de licenciatura inédita, Universitat de Barcelona, Departament d'Història Medieval, Barcelona, 1972.

⁵Ramon BOLEDA CASES, *El "llibre de les stimes" de Verdú*, "Ilerda", XXXIV (1973), pp. 225-239.

Manuel Sánchez Martínez desde el CSIC en Barcelona, dedicado al estudio de las finanzas y la fiscalidad en Cataluña en los siglos bajomedievales.

Si bien lo que pretendemos ahora es dar a conocer la historiografía de las *estimes* —pues las *estimes* son el objeto de este artículo, y no la fiscalidad de las villas y ciudades—, en nuestro caso esto no puede hacerse al margen de los estudios sobre la tributación directa en los municipios medievales. Efectivamente, en la mayoría de los casos el conocimiento de las *estimes* servía de base para comprender el funcionamiento de los tributos directos que se calculaban teniendo en cuenta la capacidad económica de los contribuyentes.

En cierta manera, esta serie historiográfica reciente sobre finanzas municipales se inició en 1990 con la publicación de la tesis doctoral de Max Turull sobre la organización institucional del municipio de Cervera durante los siglos XII al XIV y en la que tomó, de forma diríase que espontánea o no deliberada, un gran protagonismo la organización financiera del municipio y, en consecuencia, los libros del *manifest* como base de la tributación directa⁶. El trabajo, en cierta manera pionero en lo que atañía a finanzas locales, adolecía sin embargo de un marco general dentro del cual comprender las finanzas de un municipio en relación con las finanzas pactadas entre los brazos —en cortes o fuera de ellas— y el rey. Durante los años siguientes, como veremos, se defenderían dos tesis de licenciatura y cuatro tesis doctorales directamente vinculadas a problemas fiscales y financieros, la mayoría de ellas pertenecientes a un mismo proyecto de investigación.

Después de nuestra aportación señalada, y sin relación causal, proliferaron algunos estudios sectoriales o monográficos sobre los tributos directos en los municipios catalanes medievales. En todos estos trabajos se sistematizaban aquellas noticias sueltas y desconexas que habían sido publicadas con anterioridad y se desarrollaba también una labor de investigación a partir de fuentes municipales, especialmente a partir de los libros de *estimes* redescubiertos. La mayor parte de esta labor recayó en tres investigadores coordinados alrededor de los proyectos de investigación sobre hacienda

⁶Max TURULL RUBINAT, *La configuració jurídica del municipi baix-medieval. Règim municipal i fiscalitat a Cervera entre 1182 i 1430*, Barcelona, Fundació Noguera, 1990, 651 pp. Si un capítulo del trabajo se dedicaba a las atribuciones del Consejo, otro trató de forma individualizada la Hacienda Municipal (p. 413-585). En este volumen se publicaba casi íntegramente la tesis doctoral del autor (*Oligarquía, fiscalitat i règim municipal al món urbà de la Catalunya medieval (Cervera entre 1026 i 1430)*, Universitat de Barcelona, Departament d'Història Medieval, Barcelona, 1989).

y fiscalidad dirigidos por Manuel Sánchez (CSIC Barcelona). Jordi Morelló ha realizado diversos trabajos sobre la tributación directa y sobre las *estimes* centrados en la región del Camp de Tarragona⁷. De esta producción cabe destacar, por motivos diferentes, dos aportaciones. En *Demografia, societat i fiscalitat...* (1992), probablemente deslumbrado por la riqueza de los libros de *estimes*, se sirve en buena medida de esta fuente para realizar un estudio sobre la distribución social de la riqueza en la ciudad de Reus en el s.XV. Si en la tesis de licenciatura se utilizaban fuentes fiscales para estudios sociales, en su tesis doctoral (1998) utilizó todo tipo de fuentes —también fiscales, por supuesto— para un estudio de finanzas y fiscalidad. El resultado ha sido una obra que bien podría servir como uno de los ejemplos a seguir en este tipo de estudios⁸. También Max Turull ha dedicado algunos artículos monográficos a la tributación directa, con atención a los libros de *manifest*⁹. En este caso se trata de monografías de síntesis, en los que se agrupaban datos desperdigados pero de gran interés para la fiscalidad municipal, donde también se recogía la

⁷Jordi MORELLÓ BAGET, *Demografia, societat i fiscalitat de Reus al segle XV: el llibre d'estimes de 1445*. Tesis de licenciatura inédita. Universitat de Barcelona, Departament d'Història Medieval, Paleografia i Diplomàtica, Barcelona, 1992; ÍDEM, *Aproximació a les fonts fiscals de la Catalunya baixmedieval: llibres d'estimes, valies i manifestos*, "Anuario de Estudios Medievales", 22 (1992), pp. 425-451; ÍDEM, *Notes sobre el funcionament de la fiscalitat directa a la baixa edat mitjana*, "Butlletí de la Societat Catalana d'Estudis Històrics", 6 (1995), pp. 61-80; ÍDEM, *Sources fiscales et financières des municipalités catalanes (XIVe-XVe siècle): le cas du "Camp de Tarragona"*, en Denis MENJOT; Manuel SÁNCHEZ (coord.), *La fiscalité des villes au Moyen Age (France méridionale, Catalogne et Castille). 1. Etude des sources*, Toulouse, Éditions Privat, 1996, pp. 79-89; ÍDEM, *El sistema fiscal dels municipis catalans: l'exemple del Camp de Tarragona*, en Manuel SÁNCHEZ; Antoni FURIÓ (curadors), *Actes. Col·loqui Corona, municipis i fiscalitat a la baixa edat mitjana*, Lèrida, Institut d'Estudis Ilerdencs, 1997, pp. 279-305; ÍDEM, «De contributionibus fiscalibus»: els conflictes entre el municipi de Valls i la Comunitat de Preveres, "Anuario de Estudios Medievales", 29 (1999), pp. 689-729; ÍDEM, *Veïnatge i exempció fiscal a Valls. A propòsit de les franqueses atorgades als segles XIV i XV*, "Quaderns de Vilaniu. Miscel·lània de l'Alt Camp", 36 (1999), pp. 41-75; ÍDEM, *La incidència de la fiscalitat municipal sobre la noblesa de baix rang: l'exemple de Valls (s. XIV-XV)*, en *El món urbà a la Corona d'Aragó (del 1137 als decrets de Nova Planta)* («XVII Congrés d'Història de la Corona d'Aragó», vol. III, Publicacions de la Universitat de Barcelona, 2003, pp. 613-27.

⁸Jordi MORELLÓ BAGET, *Fiscalitat i deute públic en dues viles del Camp de Tarragona. Reus i Valls, segles XIV-XV*, Barcelona, CSIC, 2001, 1007 pp. El mismo autor ha proseguido sus investigaciones con otro estudio sobre las finanzas de Reus en el siglo XVI: Jordi MORELLÓ BAGET, *Reus en el trànsit a la modernitat: fiscalitat i finances d'una vila en vies de creixement*, Reus, Associació d'Estudis Reusencs, 2003, 339 pp.

⁹Max TURULL RUBINAT, *La hacienda municipal y la tributación directa en Cataluña durante la Edad Media. Planteamiento general*, "Revista de Hacienda Autonómica y Local", vol. XXII, núm. 64 (Madrid, 1992), pp. 9-80; ÍDEM, *El impuesto directo en los municipios catalanes medievales*, en *Finanzas y fiscalidad municipal*, León, Fundación Sánchez Albornoz, 1997, pp. 73-133; ÍDEM, *L'assiette de la taille dans les villes catalanes au Moyen Age*, en Denis MENJOT; Manuel SÁNCHEZ (coord.): *Lq fiscalité des villes au Moyen Age (Occident méditerranéen)*. 2. *Les systèmes fiscaux*, Toulouse, Éditions Privat, 1999, pp. 201-221.

investigación del autor centrada, sobre todo, en la villa de Cervera. La singularidad de estas aportaciones radicaba en su enfoque jurídico e institucional, complementario al que realizaban al mismo tiempo los medievalistas. También Pere Verdés, a pesar de haber publicado mayoritariamente sobre fiscalidad indirecta y administración financiera, es autor de otra tesis doctoral igualmente modélica de lo que pueden y deben ser estudios rigurosos y completos —y complejos— de hacienda municipal medieval¹⁰. En lo que nos interesa, el capítulo sobre tributación directa ofrece numerosa, precisa y rica información sobre los *manifests* en Cervera en los siglos XIV y XV. Finalmente, también han aludido, aunque en menor intensidad, a las *estimes* dentro del cuadro de la tributación directa, Christian Guilleré para Gerona¹¹ y Pere Ortí para Barcelona¹².

No han faltado, durante este periodo e incluso antes¹³, aquellos historiadores que se han servido de los libros de *estimes* como instrumento para investigar otras materias alejadas de lo puramente fiscal, algo que explica que en algunos casos no se haya profundizado en la idiosincrasia de la fuente. Jordi Morelló estudió, como se ha dicho, la sociedad de Reus en el s.XV —aunque ya con un fuerte predominio del aspecto fiscal y financiero—¹⁴, Montserrat Casas se sirvió de este tipo de fuente para analizar la comunidad judía en Balaguer¹⁵, Jaume Ribalta y Max Turull para profundizar en la

¹⁰Pere VERDÉS PIJUAN, «Administrar les pecúnies e bens de la universitat». *La política fiscal i les estratègies financeres d'un municipi català a la baixa edat mitjana (Cervera, 1387-1516)*, Tesis doctoral inédita, Universitat de Barcelona, Departament d'Història Medieval, Paleografia i Diplomàtica, Barcelona, 2004. Vid. también, Pere VERDÉS PIJUAN, *Les sources fiscales et financières des municipalités catalanes aux XIVe et XVe siècles. Le cas de Cervera*, en Denis MENJOT; Manuel SÁNCHEZ (coord.), *La fiscalité des villes au Moyen Age (France méridionale, Catalogne et Castille). 1. Etude des sources*, Toulouse, Editions Privat, 1996, pp. 163-174.

¹¹Christian GUILLERÉ, *Les sources financières et fiscales de Gérone à la fin du Moyen Âge*, Denis MENJOT; Manuel SÁNCHEZ (coord.), *La fiscalité des villes au Moyen Age (France méridionale, Catalogne et Castille). 1. Etude des sources*, Toulouse, Editions Privat, 1996, pp. 45-56.

¹²Pere ORTÍ GOST, *Renda i fiscalitat en una ciutat medieval: Barcelona, segles XII-XIV*, Barcelona, CSIC, 2000, pp. 591-600.

¹³Esteve BUSQUETS MOLAS, *Història de Capellades*, Ajuntament de Capellades, 1972, pp. 50-52. Antoni BACH I RIU, *Un poble de la Segarra. Granyena*, Solsona, Arxíu Diocesà de Solsona, 1980, pp. 23-49; Francesc FITÉ LLEVOÏ, *Reculls d'història de la vall d'Ager. 1. Període antic i medieval*, Centre d'Estudis de la Vall d'Ager, 1985, pp. 556-562.

¹⁴Jordi MORELLÓ BAGET, *Demografia, societat i fiscalitat de Reus*, ob. cit.

¹⁵Montserrat CASAS NADAL, *Els jueus de Balaguer en el Llibre de l'estima de 1414*, «Actes del Ier Col·loqui d'Història dels Jueus a la Corona d'Aragó», Lleida, Institut d'Estudis Ilerdencs, 1991, pp. 321-333.

distribución social del espacio en la sociedad feudal urbana de la Cervera bajomedieval¹⁶, Pilar Murgadas para estudios de onomástica¹⁷ y Marc Torras lo hizo para adentrarse en la crisis del s.XV en Manresa¹⁸. El ejemplo más reciente de esta práctica lo encontramos en la tesis doctoral, inédita, de Joan Canela, en que el autor pretende definir “Cervera a finales del s.XV” recurriendo exclusivamente a los libros de *manifest* de 1476¹⁹. El experimento ha mostrado dos peligros que deben evitarse: el primero es caer en un torbellino estadístico que enmascara la más mínima interpretación histórica, y el segundo es que esta fuente, por muy rica que sea en datos históricos, ofrece unas severas limitaciones si es usada de forma exclusiva.

Además de conocer las *estimes* medievales para comprender la tributación directa en los municipios medievales²⁰, no es menos relevante constatar que desde 1992 algunas investigaciones se han centrado directamente y exclusivamente en los libros de *estimes*. Se ha empezado a cubrir, de esta manera, un vacío historiográfico importante²¹. En este sentido, son especialmente remarcables las aportaciones de Jordi Morelló, quien, conociendo tanto el contexto local como general de la tributación directa y de la hacienda municipal, ha realizado pormenorizados análisis de las *estimes* de la zona del Camp de Tarragona²². Josep Tugues es autor de un trabajo sobre las *estimes*

¹⁶Jaume RIBALTA HARO; Max TURUL RUBINAT, *Ciutat i poder en el feudalisme declinant a la Catalunya baixomedieval (Diferenciació social i distribució social de l'espai urbà a Cervera, 1340-1382)*, “Anuario de Estudios Medievales”, 22 (1992), pp. 79-144.

¹⁷Pilar MURGADAS CLARACO, *El llibre de valies de 1404 de la Selva del Camp*, “Butlletí Interior de la Societat d'Onomàstica”, XLV (Barcelona, 1991), pp. 19-38.

¹⁸Marc TORRAS SERRA, *La crisi del segle XV a Manresa. Una aproximació a partir dels llibres de manifest*, Manresa, Fundació Caixa de Manresa, 1996.

¹⁹Joan CANELA SOLER, *Cervera a finals del segle XV. Aproximació a partir del Manifest de 1476*, Tesis doctoral inédita, Universitat de Barcelona, Departament d'Història Medieval, Paleografia i Diplomàtica, Barcelona, 2003.

²⁰Los dos ejemplos más emblemáticos en esta línea son sendas tesis doctorales de Jordi Morelló (publicada con el título *Fiscalitat i deute públic en dues viles, ob. cit.*) y Pere Verdés («*Administrar les pecúnies e béns de la universitat*». *La política fiscal, ob. cit.*).

²¹Anteriormente hemos aludido a sendas memorias de licenciatura sobre los libros del *manifest* de Cervera de 1474 y 1490, pero ni han sido publicadas ni sirvieron, realmente, para comprender de forma precisa las características técnicas de los libros de “estimes”.

²²Así, aparte del análisis realizado sobre las “estimes” de 1445 en su tesis de licenciatura, cabe añadir ahora los siguientes títulos: Jordi MORELLÓ BAGET, *Consideracions al voltant d'una font de tipus fiscal: els llibres d'estimes de Reus*, en Manuel SÁNCHEZ (ed.) *Estudios sobre renta, fiscalidad y finanzas en la Cataluña bajomedieval*. CSIC, Barcelona, 1993, pp. 349-380; ÍDEM, *Les estimes de 1378: consideracions sobre la població fiscal de Valls*, “Historia et Documenta. Revista de divulgació històrica i dels fons documentals de l'Arxiu Històric Comarcal”, 5 (Valls, 1999), pp. 9-56; ÍDEM, *Les estimes de Valls de 1378: repartició de la riquesa i sistema*

de Balaguer²³ y recientemente Marc Torres ha publicado un interesante documento sobre el proceso de confección de los libros de *estimes* medievales en Barcelona y Manresa²⁴.

Finalmente cabe reseñar algunas obras de síntesis que prueban el nivel que se ha alcanzado en estos conocimientos y que a la vez actúan como trampolines para proseguir estudios en esta misma dirección y para facilitar la tarea a futuros investigadores. Por una parte, el grupo hispano-francés que investiga la fiscalidad de las ciudades medievales castellanas, catalanas y de la Francia meridional, coordinado por Denis Menjot y Manuel Sánchez, ha dado algunos frutos interesantes, como los tres volúmenes publicados por Privat bajo el título genérico *La fiscalité des villes au Moyen Age (Occident méditerranéen)*, y en particular el primero de ellos dedicado al estudio de las fuentes fiscales²⁵. Como obra de síntesis acerca de la fiscalidad municipal, sobre todo en lo que respecta al momento de su formación, el lector puede remitir al artículo conjunto de Ortí, Sánchez y Turull²⁶. Y, en fin, las dos obras de síntesis y de referencia obligadas para ubicar las finanzas municipales en un contexto más amplio, son las debidas a Manuel Sánchez y Pere Ortí²⁷. Debe notarse, sin embargo, que también estas obras, por ser precisamente obras de síntesis y de referencia, hoy podrían ser actualizadas con las aportaciones habidas después de su publicación. Si el marco interpretativo general ha sido establecido y sigue siendo válido y plenamente vigente —y esta es su gran aportación—, el conocimiento de la realidad municipal se ha

contributiu, "Historia et Documenta. Revista de divulgació històrica i dels fons documentals de l'Arxiu Històric Comarcal", 7 (Valls, 2004), pp. 9-74.

²³Josep TUGUES BARÓ, *El llibre de l'estima de 1412-1413 a Balaguer, la base de l'impost directe dins el marc municipal*, inédito, 1993.

²⁴Marc TORRAS SERRA, *El sistema de redacció dels manifestos a Barcelona i Manresa a inicis del segle XIV*, "Acta Historica et Archaeologica Mediaevalia", 22/2 (2001), pp. 339-350.

²⁵Denis MENJOT; Manuel SÁNCHEZ, (coord.): *La fiscalité des villes au moyen âge. (France méridionale, Catalogne et Castille). 1. Étude des sources*. Toulouse, Éditions Privat, 1996. Este volumen es el primero de cuatro donde se recogen los frutos de este equipo internacional dedicado a la fiscalidad urbana medieval.

²⁶Pere ORTÍ GOST; Manuel SÁNCHEZ MARTÍNEZ; Max TURULL RUBINAT, *La génesis de la fiscalidad municipal en Cataluña*, "Revista d'Història Medieval", 7 (València, 1997), pp. 115-134.

²⁷Manuel SÁNCHEZ MARTÍNEZ, *El naixement de la fiscalitat d'Estat a Catalunya (segles XII-XIV)*, Vic, Eumo Editorial, 1996; Manuel SÁNCHEZ MARTÍNEZ; Pere ORTÍ GOST, *La Corona en la génesis del sistema fiscal municipal en Catalunya (1300-1360)*, Manuel SÁNCHEZ; Antoni FURIÓ (curadors) *Actes. Col·loqui Corona, municipis i fiscalitat a la Baixa Edat Mitjana*, Institut d'Estudis Ilerdencs, Llérida, 1997, pp. 233-278 (ahora en Manuel SÁNCHEZ, *Pagar al rey en la Corona de Aragón durante el siglo XIV*, Barcelona, CSIC, 2003, pp. 379-425).

«Anuario de Estudios Medievales», 35/1 (2005), pp. 271-326. - ISSN 0066-5061.

ensanchado considerablemente. Hoy podemos afirmar que si no se establece un vínculo entre las finanzas municipales y las operaciones de la corona, a veces con la intermediación de las cortes y de los estamentos y a veces sin ella, es imposible comprender cómo se formó un sistema fiscal municipal basado en gran parte en la tributación directa, la cual, a su vez, descansaba, en última instancia, en los libros de *estimes* que aquí son descritos.

No creemos exagerar nuestra apreciación si consideramos que en los últimos años, y como consecuencia de los recientes estudios sobre hacienda y fiscalidad municipal, se ha cubierto, por lo menos parcialmente, una laguna historiográfica importante. Además, las perspectivas futuras sobre esta materia son esperanzadoras, pues los resultados actuales se circunscriben a unos pocos ámbitos territoriales y son muchos los volúmenes de *estimes*, *manifests* o *vàlues* que quedan por conocer y por estudiar.

2. PLANTEAMIENTO

Las *estimes*, igual como cualquier fuente jurídica municipal bajomedieval catalana, se caracterizan por una extraordinaria diversidad y pluralidad. La confección de los libros de *estimes* no obedeció a ninguna norma general —ni del rey ni de las cortes—, sino que fue el resultado de la autonomía urbana y del particularismo jurídico medieval. Ello plantea un problema metodológico a la hora de realizar un intento de síntesis, ya que o bien debe optarse por reproducir una casuística casi infinita, o bien debe optarse por resaltar aquello que tienen en común. En cierta manera, por tanto, cualquier generalización o abstracción sobre las *estimes* se aparta de la realidad de cada caso particular²⁸.

Pero, ¿cómo y porqué nacieron los libros de *estimes* en Cataluña? A partir de cierto momento, por medio de privilegios particulares, el monarca autorizó a los municipios catalanes a establecer tributos directos entre los ciudadanos, e incluso ordenó que estos tributos fueran percibidos en proporción a la riqueza de los contribuyentes. Sin embargo, cada municipio decidió, de forma autónoma, cómo organizar la operación que debía conducir

²⁸Un variado elenco de casos concretos puede ser consultado en Max TURULL, *El impuesto directo en los municipios catalanes*, art. cit.

a la percepción de tributos directos proporcionales²⁹. La satisfacción de la questia del rey llevó a algunas localidades de realengo a la confección seriada de libros de *manifest* desde época bastante temprana, mientras que otras localidades, donde no existía dicha obligación tributaria, hay series iniciadas más tardíamente, por ejemplo a partir de cuando se implantaba una talla de percepción anual. Pero en general, fue a raíz de la cristalización del sistema fiscal municipal (mediados del s.XIV) cuando una mayoría de municipios habría visto la necesidad de confeccionar *estimes*, aunque aquella práctica viniera de mucho antes y aún tardara cierto tiempo en regularizarse.

No existe un prototipo único de *estimes*. Cada registro presenta características diferentes según el lugar y el periodo considerado, así por lo que respecta a los grupos de contribuyentes que fueron tomados en cuenta, a las divisiones internas que presenta cada ejemplar, a la inclusión o no de inventarios detallados de bienes, al cliché tipológico de bienes y forma de clasificarse, al sistema de cálculo de la base imponible y/o liquidable, e incluso al uso de determinadas técnicas fiscales (reducciones, deducciones...) y a los criterios que debían ser aplicados para actualizar cada registro. Desde un punto de vista tipológico, existen incluso ejemplares híbridos entre los registros de *estimes* y los de una talla³⁰.

Y por encima de esta gran variedad de *estimes* y *manifests*, poco sabemos de la difusión de la técnica utilizada para la realización de estos volúmenes. Considerando que el procedimiento seguido en Barcelona en la repartición de los tributos directos sirvió de modelo al municipio de Manresa —como se pone de manifiesto a propósito de la sentencia dictada por Guillem de Vallseca en 1312—, parece plausible pensar que otros municipios catalanes habrían tomado de referencia el ejemplo barcelonés, o de otras ciudades principales catalanas como Lérida. A escala regional, la hipótesis más probable es que la técnica se importara de las ciudades italianas u occitanas³¹.

²⁹La percepción de tallas de tipo proporcional, bien en la modalidad «per sou i per lliura» o bien en la denominada «per mans» o tramos impositivos, siempre está detrás de las decisiones tomadas por los consejos municipales en la confección de estos registros fiscales: «(...) sien feyts manifest novels per cascuna persona bé e complidament en manera que cascú pach per zo que ha segons sou e libra» (ACC, Consells, 1395, fol. 2 r).

³⁰Este es el caso, por ejemplo, de las *estimes* de Valls de 1378 y de las de Balaguer (s.XV).

³¹El ejemplar más antiguo de libro de *estimes* conservado en Cataluña es de Cervera de 1340; las primeras *estimes* de Reus y Valls son ya de finales del s.XIV. Para otros ejemplos, véase el apéndice de este mismo trabajo.

Es evidente, por otra parte, que los libros de *estimes* están estrechamente vinculados con los impuestos directos. Las *estimes* son el reflejo documental de una fase del tributo directo como institución. En esta ocasión, por tanto, y como ya hemos apuntado, vamos a prescindir de la historia de los impuestos directos en los municipios medievales y vamos a centrar nuestra atención únicamente en una fase del proceso de la tributación directa: la confección de los libros de *estimes* que, en su caso, servirían de base para repartir el impuesto.

Ciertamente, la aparición de los primeros libros de *estimes* en Cataluña, a principios del s.XIV, no puede entenderse fuera de su contexto histórico y del papel que jugaron los impuestos directos municipales. Es sabido que la forma de pago proporcional a la riqueza del contribuyente se extendió por los municipios catalanes a partir de la primera mitad del siglo XIII, cuando los privilegios regios así lo dispusieron. En la ciudad de Lérida tenemos indicios del cobro de colectas entre los miembros de la ciudad en el año 1200, y en 1213 estas colectas se percibían teniendo en cuenta el patrimonio de los vecinos³². En 1226, en Barcelona, Jaime I dispuso que, para acabar con las discordias que ocasionaba el pago de impuestos tanto reales como vecinales, éstos se pagaran *per solidum et per libram*, expresión que se repetirá a menudo para señalar este tipo de contribución. En adelante, numerosos y breves privilegios reales tuvieron como único objetivo implantar esa forma de tributación, aunque no dispusieran de un cuerpo normativo suficiente con qué resolver las incógnitas que su aplicación generaría.

Sin embargo cabe distinguir dos épocas diferentes en las que el impuesto directo jugaría un papel también diferente. Hasta finales del s.XIII y principios del s.XIV, cuando tomaron cuerpo las instituciones municipales, la percepción de la talla se vinculaba principalmente a la satisfacción de las exigencias regias. Durante este periodo, que a veces ha sido calificado de premunicipal, los llamados gastos vecinales tendrían que ver normalmente con obras de infraestructuras, como construcción de puentes, mantenimiento de caminos, obras de regadíos, construcción o reparación de muros defensivos, edificios religiosos... Además cabe recordar que, por una parte, algunas de estas obras comunitarias podían ser realizadas mediante prestaciones

³²El caso particular de Lérida, especialmente interesante por su precocidad, lo analizamos en Max TURULL RUBINAT, *El naixement de la fiscalitat municipal a Lleida (1149-1289)*, en Manuel SÁNCHEZ; Antoni FURIÓ (curadors), *Actes. Col·loqui Corona, municipis i fiscalitat a la Baixa Edat Mitjana*, Lleida, Institut d'Estudis Ilerdencs, 1997, pp. 219-232.

personales en trabajo, y, por otra parte, que también las comunidades de regantes, las cofradías, las agrupaciones de terratenientes, etc., asumieron la realización de algunos trabajos de su propio interés, todo lo cual minoraba la necesidad de establecer un tributo entre todos los vecinos de la localidad para sufragar en metálico este tipo de gastos. La documentación municipal conservada nos da motivos para pensar que a principios del s.XIV, y al mismo tiempo que se consolidaba el consejo como órgano de gobierno municipal, aumentaron y se diversificaron los gastos vecinales y las tallas sirvieron muy pronto, sustituyendo las prestaciones de trabajo personal, para cubrir las necesidades comunitarias. Por tanto, a partir de este momento, muchos municipios recaudaban un impuesto directo para satisfacer sus propias necesidades económicas y para colmar las exigencias regias o señoriales, sobre todo la questia que el rey, como señor de algunas poblaciones, exigía cada año, además de la cena, la hueste y otras prestaciones que se canalizaban por vía de donativo³³.

Llegados a este punto, conviene situar estos impuestos directos tanto en el conjunto de las finanzas locales como en el entramado político y fiscal que se estaba tejiendo en Cataluña bajo la presión del rey³⁴. Así, a partir de 1321, y con un breve paréntesis al final de la década de 1340, el Principado de Cataluña se vio involucrado en una serie de conflictos bélicos que motivaron diversas peticiones de recursos económicos del rey a sus sometidos. Desde la cortes de Perpiñán-Lérida (1350-1352) hasta 1356, las villas y ciudades otorgaron sustanciosas *profertas* al rey. Para afrontar estos gastos que habían comenzado en 1321, el rey autorizó en 1333 a cobrar *cises* o *imposicions*, esto es, impuestos indirectos sobre el consumo y el comercio de determinados bienes. Teóricamente, lo recaudado por estos impuestos debía servir para pagar los donativos acordados al rey, pero la urgencia de las peticiones provocaba que el recurso a las *imposicions* resultara inviable para el objetivo con que habían sido establecidas. Para garantizar la puntualidad en los donativos al rey, se recurrió a cambistas, que avanzaban el dinero al rey pero cobraban intereses y exigían su restitución en puntuales plazos. Para reunir todas estas cantidades comprometidas, las ciudades disponían de dos

³³ Así pues, la percepción de tallas estaría vinculada prioritariamente a la satisfacción de las exigencias regias; Pere ORTÍ; Manuel SÁNCHEZ; Max TURULL, *La génesis de la fiscalidad municipal*, *art. cit.*, p. 119.

³⁴ Para comprender esta situación es esencial recurrir a Manuel SÁNCHEZ, *El naixement de la fiscalitat d'Estat*, *ob. cit.*

opciones: o recaudar tallas —aquellos impuestos directos proporcionales a los que hemos aludido— o tomar prestado el dinero en condiciones de usura. Si la primera solución era lenta e impopular, la segunda conllevaba costes económicos elevadísimos. En este contexto, la mayor parte de villas y ciudades optaron por la venta de rentas perpetuas y vitalicias —llamadas, en Cataluña, censales y violarios—, que eran algo parecido a la actual deuda pública. De esta manera se obtenía un capital rápido para afrontar la obligación del donativo comprometido, pero a cambio el municipio se iba cargando con los intereses del capital adquirido. Para absorber este inmenso déficit provocado por el pago anual de los intereses de la deuda, se vincularon definitivamente los beneficios de los impuestos indirectos —*imposicions*— al pago de la deuda y se recurrió también a financiar una parte de esta deuda mediante aquellos impuestos directos que seguían siendo el instrumento tradicional para satisfacer las necesidades de la población. En este contexto se puede ver cómo la hacienda de las ciudades catalanas se alimentaba, esencialmente, de tres recursos diferentes: las *imposicions* (impuestos indirectos), la talla (impuesto directo) y la emisión de deuda pública.

Por tanto, este papel central de los impuestos directos junto con la obligación, dispuesta por los reyes desde el s.XIII, de que la tributación directa obedeciese a un criterio de proporcionalidad entre riqueza y contribución, atribuyó a los libros de *estimes* una importancia capital. Pero como veremos más adelante, la mera realización de libros de *estimes* solamente suponía el requisito mínimo imprescindible para una tributación proporcional. Los criterios técnicos que se aplicaron en su estructura y en su composición tuvieron una gran importancia a la hora de fijar la equidad de la distribución de los impuestos directos en los municipios.

Finalmente, y antes de adentrarnos en la tipología y la estructura de las *estimes* en Cataluña, es necesaria una última reflexión. La composición de volúmenes de *estimes* como los que se generalizaron en Cataluña durante la segunda mitad del s.XIV, sólo fue posible cuando el consejo municipal —que era el órgano de gobierno de la ciudad— llegó a una determinada fase de madurez institucional. Desde principios del s.XIII se percibían, en las ciudades catalanas, impuestos directos con carácter proporcional a la riqueza de los contribuyentes; pero los libros de *estimes* sólo aparecerían más de cien años más tarde. Es indudable que la redacción de registros de esta índole estaba estrechamente vinculada a la existencia de un consejo razonablemente maduro y experimentado desde un punto de vista institucional, capaz de poner a punto una operación política y administrativa de considerable envergadura

como es la confección de estos imponentes catálogos de la riqueza mueble e inmueble de los habitantes de una ciudad³⁵.

3. CÓMO SE CONFECCIONABA UN LIBRO DE *ESTIMES*

Antes de enumerar de forma esquemática las fases de elaboración de un libro de *estimes*, conviene tener presente que existieron lo que podríamos calificar de requisitos previos. El primero era la autorización del rey para percibir tributos (que se había ido concediendo a diversas villas y ciudades por medio de privilegios desde el s.XIII), algo que había sido completado con otros privilegios regios que disponían que estos tributos directos debían ser percibidos *per solidum et per libram*. Los municipios pertenecientes al realengo, por tanto, obtuvieron privilegios para poder llevar a cabo la repartición del impuesto³⁶, pero en las demás localidades que no eran de realengo, no existen al parecer privilegios que pudieran ser invocados, aunque sí podían tenerse en cuenta determinadas disposiciones promulgadas a instancias señoriales³⁷. Al mismo tiempo era imprescindible la existencia de un órgano institucional municipal —el consejo— con capacidad suficiente para tomar decisiones de carácter fiscal y tributario. En tercer lugar hacía falta

³⁵La hipótesis sobre la relación causal entre la fiscalidad municipal y el nacimiento de los órganos de gobierno municipal la hemos desarrollado en Max TURULL RUBINAT, *Universitas, commune, consilium: sur le rôle de la fiscalité dans la naissance et le développement du Conseil (Catalogne, XIIe-XVe siècles)*, en *Exceptiones iuris: Studies in Honor of André Gouron*, Berkeley, 2000, pp. 637-677.

³⁶En Cervera existe una autorización dada por Jaime I a los *paers* (1272) para tasar los bienes de los vecinos con aras a contribuir en todo tipo de impuestos, tanto vecinales como reales: «après que ab sacrament hauran manifestat los béns...» (M. TURULL, *El impuesto directo*, p. 82 n. 28), lo que aún era recordado en el s.XV («segons forma e tenor del privilegi antigament atorgat per lo senyor rey a la universitat e singulars de la vila»; ACC, Manifest M, 1426, fol. 1 r.).

³⁷En Valls, por ejemplo, era el arzobispo de Tarragona, como señor preeminente, quien podía pronunciarse, sentenciar o promulgar disposiciones a propósito de disputas surgidas entre sus vasallos: «[Nos en Pere, per la divinal miseració archabisbe de Tarragona, al qual per senyoria e auctoritat de nostra dignitat e ofici se pertany les dites discòrdies] ...volem e manam ésser eletes a estimar o valiar los béns de tots los habitants de la dita vila...» (*ordinacions* de 1369, cap. XIX). Asimismo, algunos libros de ordenanzas concejiles recogen aspectos del proceso de estimación de bienes, como en Reus: concretamente las *ordinacions* tituladas «Que s'agen estimar» y «Los estimados», que datarían de finales del s.XIV (ord. n.º 103 y 124; Josep M.ª GUIX SUGRANYES, *El «Llibre de la Cadena» de Reus. Règim jurídic de la vila en l'edat mitjana*, vol. 2, Asociación de Estudios Reusenses, Reus, pp. 77 y 82). Naturalmente, se trata de disposiciones aprobadas por la señoría. En Verdú (1548) vemos intervenir al abad de Poblet, como señor de esa localidad: «aquest Llibre de les Stimes ha sigut fet a efecte de un pregó tot seguit promulgat per manament del dit Rnd. senyor dom abat a instància i requisició dels dits honorables jurats de la susdita vila...»; cf. Ramon BOLEDA CASES, *El "llibre de les stimes"*, art. cit., p. 226-227.

identificar la necesidad financiera, o sea, la existencia de un motivo (un gasto) que exigiera su financiación. A continuación se identifica la decisión política de los magistrados municipales sobre como se iba a sufragar el gasto. Si los magistrados optaban por establecer una talla (impuesto directo), y siempre que no se tratara de una capitación o de una talla indiferenciada, entonces entraban en escena las *estimes*³⁸. Cualquier acción emprendida en ese campo contaba, tanto en las villas reales como en las señoriales, con la ayuda y la implicación de los oficiales reales o señoriales, sin los cuales el municipio no podía exigir a los vecinos el cumplimiento de las decisiones tomadas por el consejo sobre las valoraciones del patrimonio de cada individuo³⁹.

Por lo tanto, a partir del momento que el consejo municipal había decidido la percepción de una talla, entraba en funcionamiento la maquinaria administrativa municipal que tenía como primer objetivo disponer de un libro de *estimes* apto para calcular lo que cada habitante de la ciudad debía pagar en dicha talla. Sin embargo, los magistrados debían optar entre dos posibilidades: o bien calcular la talla a partir de la confección de un nuevo libro de *estimes* o bien hacerlo a partir del último libro de *estimes* realizado y abrir un proceso de correcciones y modificaciones por parte de los vecinos.

En el supuesto de que se decidiera realizar un nuevo volumen de *estimes*, las diferentes fases para la confección de este libro eran las que siguen. Los magistrados municipales encargaban el soporte material en papel del futuro libro de *estimes*, y pagaban por el papel, por la encuadernación e incluso por marcar las hojas. A continuación se iniciaba el proceso estricto

³⁸Los motivos y justificaciones varían en cada caso, ya que además de invocar la necesidad financiera, otras veces también se apeló al bien común: «com per pagar los càrrechs e les necessitats de la universitat lo conseyll agués acordat que manifests fosen feits» (ACC, Clavería, 1378, fol. 76 v.); «com los dits honorables pahers e consell de la dita vila hagen acordat e ordonat per certes e evidents rahons tocants profit e utilitat de la dita vila sie fet manifest» (ACC, Manifest, 1426); «quod cum honorabile consilium generale ville Tarrege, attenta tanta carentia et necessitate, universitatem et singulares illius suas proprietates et bona (...) manifestare et de novo suas manifestaciones facere (...), ob quod per dictum consilium et proceres deputati circa hec sit determinatum et conclusum predictas manifestaciones fieri etc.» (ACTA, Estimes, 1501, f. 1 r.). En Verdú (1548): «per utilitat e conservació dels drets y humuluments de dicta vila e per clarícia, bé y utilitat dels habitants y terras tenens en lo terme de aquella, y per relevar aquells plets, qüestions y despesas que porien ésser sobre les terres y possessions de quiscuns etc.».

³⁹La colaboración de la administración real o señorial, en las figuras del *veguer* o del *batlle*, era, pues, imprescindible a lo largo de todo el proceso que debía seguirse. Así, según lo prescrito en la sentencia de Guillem de Vallseca (1312), en el acto de manifestar los bienes se requería el concurso de un sayón de la *cort del veguer* de Barcelona, «que d'altra guisa no creurien nulhom, ne encara ab sacrament no.ls creurien si podien provar lo contrari». Se comprueba con ello el valor relativo que tendría el juramento, prescrito en todo acto de manifestación de bienes, si no se contaba con el respaldo de la autoridad.

que nos interesa, que empezaba por la convocatoria. Todo el consejo municipal, junto con el baile del rey, subscribía la convocatoria formal, por medio de varios pregones públicos (“voce preconia aut alia requisitus”), para que todos manifestasen sus bienes⁴⁰. Se establecía un plazo —de entre uno y dos meses, según los lugares— para manifestar los bienes⁴¹ y, en algunos casos, se concedió una o varias prórrogas —de una semana, de tres días, etc.— sobre el plazo inicial para manifestar los bienes⁴².

Los vecinos no recibían en sus domicilios a los oficiales municipales recabando las correspondientes declaraciones, sino que por lo general eran convocados en un lugar señalado, tal como ya era dispuesto en Barcelona en 1312⁴³. Un notario, generalmente el del consejo, anotaba por escrito todas las declaraciones⁴⁴. A partir de las declaraciones de cada manifestante, se

⁴⁰A título de ejemplo: «Tuit sapiats que com los honrats batlle e pahers aguessen manat ab veu de crida que tot hom manifestàs tots sos béns» (AHCC, Manifest, 1378, fol. 1 r.). El mandato era suscrito siempre por el *batlle* o su lugarteniente y por los regidores municipales o *paers*. «Ara oyats que.us fan asaber los honorables mestre Joan Dezlor, regent la batlia de la vila de Tàrrega, pahers e pròmens de aquella, que com per ordinació feta novament per lo consell general de dita vila sie stat ordenat que totes e sengles persones que agen e tinguen e posehesquen posesions (...) agen e sien tenguts de posar e denunciar etc.» (ACTA, Estimes, 1501, fol. 1 r.); «Ara ohiau que vos fan asaber a tot hom generalment etc.» (Verdú 1548); «fem donar e pagar per lo dit nostre clavari a.n Jacme Martorell, scrivent, per rahó com legí les crides que.s feren per los manifest» (AHCC, Clavería, 1383, fol. 53 r.).

⁴¹En Cervera, los plazos son prescritos según la ocasión: por ej., en 1412 era de 2 meses («que dins spay de dos mesos primer vinents haien e sien tenguts manifestar»). También en Lérida se daba el mismo plazo de dos meses (Rafael GRAS D'ESTEVA, *Història de la Paeria [=La Paheria de Lérida. Notas sobre la antigua organización municipal de la ciudad. 1149-1707]*, Ayuntamiento de Lérida, 1988, p. 165). En cambio, en Reus, estaba fijado, a finales del s.XIV, en quince días (Jordi MORELLÓ, *Fiscalitat i deute públic, ob. cit.*, p. 321).

⁴²Así se hace explícito en Cervera: «com alargam lo temps dels manifest la una vegada a VIII jorns e l'altra com los alargarem del digmenge tro al dimecres per tot dia» (ACC, Clavería, 1383).

⁴³«han I alberch en lo qual s'ajusten (...) e fan citar tots aquells qui estan en Barchelona que fassen lur manifest». En Valls, este acto tenía lugar en la iglesia donde se reunía el Consejo para debatir sus asuntos: «per fer venir los singulars a Sant Miquel a prendre lo manifest» (AHCV, Clavería, 1370-1371, fol. 14 v.). En Tàrrega se iba a manifestar a la casa de la Paeria: «constitutis personaliter in aula domus paciariae dicte ville», según se indica en la estima de Antoni Miquel, del «quarter» de Santes Creus (ACTA, Estimes, 1501, fol. 1 r.).

⁴⁴«en poder del notari de la Paeria» (ACC, Consells, 1358); «en poder del scrivà de la Paheria» (ACC, Manifest, 1378); «en poder dels dits honorables pahers e scrivà llur de la Paheria» (ACC, Manifest, 1426); «en Bernabé Palau, notari e scrivà per fer los libres de les dites stimacions» (ACTA, Estimes, 1501, fol. 1 r.). En Cervera (1363), a la hora de tarifar los diferentes trabajos realizados por el notario a cuenta del municipio, figuraban los siguientes conceptos: «per scriure cascun manifest» (cada albarán a razón de 2 d.) o también «per trelats de manifest» (6 o 12 d. según el tamaño del fóleo). También en Valls tenemos localizadas remuneraciones a favor de notarios: por ej., en 1410 a la retribución correspondiente al escribano del Consejo se le añadía otra paga «per ésser a les estimes e fer el llibre del manifest» (AHCV, Clavería, 1410-1411, fol. 28 v.).

identificarían aquellos vecinos que no hubieran comparecido al acto, cuyo *manifest* sería realizado en este caso a partir de las informaciones obtenidas de sus conciudadanos⁴⁵.

Todos los bienes situados dentro del término municipal debían ser declarados a efectos tributarios, lo cual también concernía a personas foráneas. Para ello, se daba aviso o notificación por escrito a todas las “corts de batlle” de las localidades vecinas donde se sabía que había *terratiments* para que acudieran a declarar sus posesiones en el lugar donde les fuera señalado⁴⁶. En estos casos, se podía recurrir a alguna persona que fuera conocedora de las fincas que debían ser declaradas⁴⁷. Asimismo, para realizar las *estimes* de los habitantes de las aldeas o lugares de contribución del término, los *estimadors* tenían que desplazarse a dichos lugares, contando a veces con la ayuda de algún aldeano⁴⁸. Los vecinos declaraban sus bienes y sus valores bajo juramento⁴⁹, y podían hacerlo de forma oral o escrita⁵⁰. Se actuaba en nombre

⁴⁵En Cervera, los vecinos renuentes a hacer la declaración serían tasados igualmente por los encargados de distribuir la talla: «E no res menys sàpien aquells qui manifestar recusaran los dits béns que passat lo dit temps seran tayllats a conexenza dels pahers e dels prohòmens que per ells seran assignats a fer la dita taylla» (ACC, Manifest, 1382); o, como se indica más tarde, una vez expirado el plazo para hacer el *manifest* voluntariamente, sería la comisión creada por el consejo («pahers e prohòmens a açò assignadors») la que actuaría de oficio (ACC, Manifest, 1426). En Lérida (1403) se tomaban medidas bastante drásticas: «si algú no volrà o recusarà fer son manifest dins los dits dos mesos declaram e manam que sie taxat en lo doble de ço que aurà segons lo darrer manifest que fet haurà, e aquells qui hauran fet manifest e hauran res obcegut de ço que hauran, que.u perden tot *ipso facto*» (Rafael GRAS, *Història de la Paeria*, ob. cit., p. 165).

⁴⁶En Valls se da cuenta de la notificación enviada «a la cort d'Alió que es fes crida que tothom que fos terratinent al terme de Valls que vingués stimar e valiar ço que tenien en lo nostre terme» (AHCV, Clavería, 1371, fol. 11 v.). Unos años después, tenemos constancia del envío, a instancias de la misma «universitat» de Valls, de la correspondiente notificación a las «corts» de Alcover, Vallmoll y Alió «perquè manessin a llurs somesos terratiments al terme de Valls que cascuns fossen en los llocs acostumats per fer estima de les dites terres e esplets» (AHCV, Clavería, 1377-1378, fol. 33 r.); al cabo de poco tiempo fue enviada otra mensajería a la «cort» de Alcover avisando a los «terratiments» de esta localidad para que acudieran a la cita; en caso contrario, «los dits pròmens farien lo manifest segons lur bona coneixença» (AHCV, Clavería, 1377-1378, fol. 33 v.).

⁴⁷Por ejemplo, en Valls se da constancia de cierto individuo que fue retribuido «per ensen<y> ar lo terme e propietats de Rosanes [nombre de partida rural] dels homes de Puigpelat als estimadors» (AHCV, Clavería, 1410-11, fol. 33 r.).

⁴⁸Así consta en los libros de cuentas de Reus (1377 y 1391) respecto a los habitantes de Castellvell y Almoester. También eran retribuidos los acompañantes de los *estimadors*.

⁴⁹Como ya se hacía explícito en el privilegio concedido a Cervera en 1331: «quod quilibet teneatur iurare de bonis que habet» (ACC, Llibre de Privilegis, fols. 21 v.-23 v.); «en lo qual manifest cascun ciutadà haja a depositar e denunciar ab sagrament los béns...» (*Actes Municipals (1388-1389 - 1393-1395)*, Col·lecció de Documents de l'Arxiu Històric Municipal de Tarragona, Ajuntament de Tarragona, vol. 7, p. 181); «que tot hom e altra persona que los estimadós demanaran segrement que bé he leyalment los denunciaran e mostraran tot ço que ells los demanaran» (*ordinació* n.º 124 del Llibre de la Cadena de Reus). Ello también se hace explícito

propio o en nombre de otro familiar⁵¹. Cuando la persona solicitada estaba ausente, el *manifest* se haría por medio de procuradores, tal como ya era previsto en la sentencia de 1312, o por otros vecinos⁵². En todo caso, no parece haber existido impedimento alguno para que las esposas declarasen en ausencia de sus maridos. Por otra parte, la representación era imprescindible en el caso de los menores de edad (huérfanos de padres), siendo con toda probabilidad los tutores —generalmente familiares— los encargados de hacer la declaración⁵³. En este mismo sentido nos encontramos con las declaraciones realizadas por mujeres viudas cuyos hijos herederos serían los verdaderos titulares del patrimonio que se declaraba; en estos casos, las madres debían concurrir a declarar como usufructuarias de esos bienes. Diferente era el caso de declaraciones hechas en nombre de una persona jurídica o institución, como ocurrió con las comunidades de presbíteros y conventos cuando era el

en los propios libros de “estimes”: «Guillelmus Ferrarii, laborator Minorise coram dictis electis manifestavit omnia bona sua medio juramento ut sequitur» (ACMA, Manifest, 1408-1411, fol. 5 r.); «Jacme Ballot sots veritat del dit sacrament manifesta...» (ACMA, Manifest, 1416-1421, fol. 21 v.); «Joannes Corvelana, agricola dicte ville Tarrege, medio juramento per ipsum prestitio ad sancta Dei quatuor evangelia (...) manifestavit suas proprietates ut sequitur» (ACTA, Estimes, 1501, fol. 66 r.). Mediante el juramento se quería evitar una ocultación de bienes, tal como se declaraba en Tárrega: «migançant segrament per ells prestador que no.n han ne.n posehexen más avant de aquelles [propiedades] que denunciarian» (ACTA, Estimes, 1501, fol. 1 r.). En Valls se hacía la siguiente advertencia: «e si trenqaven lo segrament que.n fosen punits ayxí com a violadós de segrament e usurpadós dells béns de la cosa pública, que perdrien los béns» (AHCV, Clavería, 1409-1410, fol. 61 r.).

⁵⁰«e sien tenguts de posar e denunciar en scrits o de paraula les dites posesions que agen etc.»; «lo qual oferiment e presentació en scrits o de paraula de les dites posesions» (ACTA, Estimes, 1501, fol. 1 r.).

⁵¹«Berenguer de Cardona, per nom e axí com a comuna persona d'en Pere de Cardona, pare seu, e per nom seu propi manifeste ab segrament los béns del dit Pere de Cardona» (ACC, Manifest, 1366); «Jacme Ballot sots veritat del dit sacrament manifesta per sa mare» (ACMA, Manifest, 1416-1421, fol. 21 v.); «P. Barchaló, estima per ell Anthoni Barchaló, frare seu»; «Jacme Esblada, féu-la per ell en G. Queralt» (AHCV, Estimes, 1397, fol. 127 r. y 235 v.).

⁵²En las *estimes* de Valls de 1378 se hace explícita la estimación de los bienes de los «terratinent» por parte de otros poseedores del mismo grupo: por ej., Pere Anglès declara por la viña de Ponç Guillem (fol. 101 r.), quizás porque éste no debía estar presente en el momento de la declaración; lo mismo cabría decir de Guillem Balaguer (fol. 103 v.), cuyo *siti* fue estimado por otro «terratinent».

⁵³Podemos invocar varios ejemplos procedentes de las *estimes* de Valls (1378): Arnau Anguera declaró en representación del «pubill» de Guillem Picot (fol. 18 r.); Pere Puig lo hizo por el «pubill» d'en Guillemó Reig (fol. 36 v.); Pere Fonoll lo hizo por los hijos de Nicolau Fonoll (fol. 57 v.), y así se observa en otros casos. Todos ellos aparecen como titulares independientes, pero justo a continuación de la estima anotada a sus representantes. En cambio, hay otros casos en los que dichas estimaciones quedaron incorporadas a las de sus representantes: la estima del «pubill d'en Torrell» fue incluida en la de Guillemó Tomàs «ab ço del seu» (fol. 3 v.). Y aún hay casos de huérfanos que aparecen representados por personas que no son registradas como declarantes: éste sería el caso de Ramon Ubac, citado en representación de los «pubills de Guillemó Figuera» (fol. 55 r.).

colectivo —y no sus miembros individualmente— quien debía realizar la declaración⁵⁴.

Durante el siglo XIV, la estimación del valor de los bienes declarados corría a cargo del mismo vecino declarante, pero en general a lo largo del s. XV —y a veces antes— fue responsabilidad de una comisión nombrada por el Consejo. También en este sentido la casuística fue enorme, tanto en la forma de la elección y el nombramiento de la comisión, como en su composición⁵⁵. Además no faltaron los casos en que las comisiones de

⁵⁴Como se pone de relieve en Cervera en los manifests del s. XV: (1437) la declaración correspondiente al monasterio de predicadores fue hecha por medio de su prior; (1451) los *òbits* de la iglesia de Santa María, por medio del procurador de la comunidad de presbíteros beneficiados en dicha iglesia; y la cofradía de San Nicolás, por medio del prior de la misma cofradía, entre otras declaraciones por el estilo.

⁵⁵En Tàrrega, según lo dispuesto en 1313, habría una comisión integrada por 12 prohombres, quienes debían ser escogidos por manos, o sea, 4 prohombres por cada mano (Lluís SARRET, *Privilegis de Tàrrega*, Tàrrega, 1982, pp. 50-52). En Cervera, durante el siglo XIV, fue habitual nombrar sucesivas comisiones para ocuparse de los *manifests*: en 1332 se creó una primera comisión formada por 4 prohombres (etiquetados de «sobrestants») y los 4 *paers*; unos meses más tarde se creaba otra comisión constituida por 8 prohombres (2 por barrio) para verificar las declaraciones de los vecinos ausentes y realizar la correspondiente tasación de todos los declarantes; la tercera comisión tenía como misión revisar el *manifest* de los miembros de la anterior comisión; y finalmente, ya en 1333, se nombró a dos prohombres de cada barrio para ocuparse del *manifest* de los vecinos que aún no habían declarado. En 1377 se da cuenta de dos comisiones de 16 prohombres cada una, de manera que la segunda tenía como misión controlar el trabajo de la primera. (M. TURULL, *La configuració jurídica... ob. cit.*, pp. 503-505). En el s. XV estas comisiones estaban formadas por los 4 magistrados (*paers*) y entre uno y cuatro prohombres de cada barrio, además del racional (P. VERDÉS, «*Administrar les pecúnies...*» *ob. cit.*, p. 896). En Valls, inicialmente las comisiones eran de 9 miembros; según las *ordinacions* de 1369, se haría elección de seis personas del Consejo («estimadors de la valor dels béns»), las cuales a su vez designarían otras tres personas expertas «que sàpien conèixer de la valor de les terres e possessions de la dita vila e tèrmens d'aquella». Como en otras localidades, en la elección de estas personas debía aplicarse un criterio de representación social: 3 prohombres de cada mano. Todos ellos debían prestar juramento «que bé e leyalment reebran e escriure faran totes les estimacions, e que no y faran res per oy, rancor o mala volentat d'algú» (J. MORELLÓ, *El règim municipal de Valls segons unes ordinacions del 1369*, «Historia et Documenta. Revista de divulgació històrica i dels fons documentals de l'Arxiu Històric Comarcal. Valls», 1 (1994), pp. 11-39). El acto de «rebre lo manifest» también contaba con la participación de los magistrados municipales (*jurats*), como se hace explícito en el preámbulo de las *estimes* de 1378, las primeras conservadas en Valls. Sin embargo, ya no se hace más alusión a los evaluadores «adjuntos» que prescribían las *ordinacions* de 1369. En el s. XV era costumbre nombrar a un máximo de seis *estimadors*, mientras se mantenía vigente el criterio de representación «por manos». En 1540 se da cuenta de 9 *estimadors*: 3 por cada mano. En Reus, para realizar las *estimes* de 1445 fueron elegidos 4 *estimadors*, dos para ocuparse de los bienes situados en el núcleo urbano y otros dos para hacerse cargo de las tierras o bienes que hubiera en el término municipal. Esta división del trabajo siguió aplicándose posteriormente, aunque reduciendo el número de *estimadors* (a partir de 1469) a dos personas, que es el número que seguimos anotando en las diferentes comisiones creadas durante la primera mitad del s. XVI. En la Selva del Camp (1404), igual que en Verdú (1548), se da cuenta de la elección de 4 prohombres. Estas comisiones eran nombradas por el Consejo General, como así se hace explícito en Tàrrega (1313), la Selva del Camp (1404), etc. En Valls, inicialmente (1369), el nombramiento era reservado a los miembros del consejo restringido o especial, pero en la práctica dicha tarea fue competencia del consejo general, como ya se observa en la elaboración de las *estimes* de 1378 y aún mucho más tarde (s. XVI).

estimadors fueron controladas o supervisadas por comisiones de *reestimadors*⁵⁶. En principio, las retribuciones de los *estimadors* eran tarifadas según el número de días dedicados a su labor⁵⁷. Sin embargo, el interés central de estas comisiones radicaba en sus competencias.

Para la época medieval, la práctica habitual consistió en la estimación directa por parte del contribuyente y la verificación y supervisión de los *estimadors* nombrados por el consejo. Este rol aparentemente subsidiario de las comisiones no menguó en absoluto su importancia, pues la realidad atestigua que su actuación fue importante y constante⁵⁸. Las comisiones de *estimadors* actuaron en casos de declaraciones fraudulentas⁵⁹, o bien por

⁵⁶Como ya hemos dicho, en Cervera (1377), se procedió a la elección de una segunda comisión de 16 personas para revisar los *manifests* de las 16 personas a las que se había encargado anteriormente la revisión de los *manifests* de todos los vecinos. También consta en Valls, al menos en una ocasión (1460), la elección de tres «reestimadors per fer les stimes dels stimadós» según ya era costumbre por aquel entonces.

⁵⁷En Valls, el salario era igual al que debían percibir los auditores de cuentas (*ordinacions* de 1369). Según los libros de clavería (1370, 1379-1380), los *estimadors* cobraban 1 sueldo por día, aunque posteriormente vieron aumentada su remuneración a 1 sueldo y medio (1397-1398, 1398-1399, 1409-1410, 1410-1411, 1417-1418, 1421-1422). El mismo salario también se hacía extensivo a los *reestimadors* (1421-1422, 1429-1430). Los *estimadors* de los *terratinents* fueron retribuidos en 1417 a razón de 2 sueldos por día. En Reus (1377) se pagaba a razón de 1 sueldo y medio por día (y 2 sueldos por lo que respecta a las *estimes* de las aldeas). Posteriormente (1391, 1411) se anotan retribuciones «per regir lo manifest», sin indicación de «jornals». En la contabilidad de una y otra localidad, como ya se ha señalado antes, también hay retribuciones hechas a las personas que acompañaban a los *estimadors* de las propiedades de los aldeanos y/o de los *terratinents*. En la Selva del Camp, en fecha más tardía, la retribución era de 2 sueldos por día: «en les quals valies [1522] meteren divuyt dies en avaliar que a raó II s. per día an pres suma set liures quatre sous» (contabilizando 4 personas).

⁵⁸En Cervera, según el privilegio de 1272, los magistrados municipales, junto a prohombres de la universidad, estaban facultados para estimar el valor real de los bienes subestimados (Max TURULL, *El impuesto directo... art. cit.* p. 115 n. 130). En Valls, eran los mismos vecinos los que declaraban y valoraban sus bienes («tots los singulars habitants en la dita vila e els tèrmens d'aquella hajen a estimar o valiar tots sons béns», según se declaraba en 1369), pero en el caso de estimaciones bajas se requería la intervención más directa de los *estimadors* nombrados por el Consejo a fin de corregir dichas *estimes* («affigir o ajustar aytant com a els serà semblant en lurs bones consciències a la valor o quantitat que aquell aytal haurà estimada o valuada»). La comisión tenía como principal misión garantizar, pues, la obtención de una estima verdadera. En Tárrega (1501) se da cuenta del mismo *modus operandi* a propósito de la multa impuesta a aquellos que hubieran pasado por alto algunas propiedades: «e si més avant de les que donades en scrits o de paraula los ne seran atrobades, quiscú que tal cometrà incorrerà en pena de cent sous». En Àger (s.XV) la intervención de los *estimadors* se pone de relieve en la anotación de la frase «fonch feta avinença ab los estimadors entre siti e moble» que acompaña a algunas valoraciones; en algunos casos se interponía otro tipo de actuación, según las circunstancias: «fonch deliberat per los stimadors que pasàs com lo temps passats»; «fonch stimat per los stimadors per tant com no vingué a la stima...»

⁵⁹En Cervera, según el privilegio de 1331, se preveía poder recurrir a las informaciones de algún vecino ante declaraciones consideradas incorrectas: «si illi qui extimationes bonorum receperint, videbitur quod aliquis non recte manifestaverit bona sua, vocentur per eos secrete aliqui eius vicini de melioribus et fidedignioribus, et iuxta sacramentum illorum bona illius, qui

infravalorar los bienes declarados⁶⁰ o bien por ocultarlos⁶¹. Para comprobar la veracidad de los bienes declarados se actuó de diferentes maneras: a partir del cruce con las declaraciones de otros contribuyentes⁶², recurriendo a fuentes notariales⁶³ o por estimación indirecta revisando declaraciones anteriores⁶⁴. En sentido contrario, podía darse el caso que algunos bienes hubiesen sido sobrevalorados por la comisión correspondiente. En este sentido existieron quejas formuladas por los vecinos denunciando estimaciones que

non recte manifestaverit, ad eorum bonum arbitrium tallientur».

⁶⁰En Valls (1369), como ya hemos visto, los *estimadors* debían actuar para corregir las declaraciones sospechosas de individuos que estimasen sus bienes a la baja («menys que no valran»).

⁶¹En Cervera (1358), en los casos en los que no se hubiera hecho una declaración completa de bienes («si més béns los són atrobats que aquells que són manifestat»), se decretaba la pérdida de los bienes afectados a favor de las autoridades (rey y municipio). Unos años más tarde se insistía en ello: «E que sàpïen tots aquells qui scientment o ignorat lexeran o abnegaran e abcegaran de manifestar lurs béns que perdran tots aquells que abnegats o abcegats hauran manifestat sens tota gràcia e mercè que no'ls serà feta» (ACC, Manifest, 1382). En Valls era vox populi en 1454 que las *estimes* no se habían hecho correctamente debido a que «los béns mobles haguessen occultats, abcegats ho amagats», al tiempo que se recriminaba a los *estimadors* por no haber actuado diligentemente para evitarlo, por lo que se optó por nombrar otra comisión. Los elegidos de nuevo debían tomar juramento a cada vecino «que bé e leallment stimaran tots los béns mobles que auran, tot frau, enguan e decepció apart posats» (Jordi MORELLÓ, *Fiscalitat i deute públic*, ob. cit., p. 326). El percance sirve para corroborar lo que tantas veces se ha afirmado: era mucho más fácil defraudar en la declaración de los bienes muebles que en la de los inmuebles.

⁶²«Francesch Pere fo atrobat pel manifest d'en Ramon fuster qu'és son sogre que ha un alberch»; «Ramon Sola fo atrobat pel manifest d'en Balaguer Andreu que lo dit Ramon comprà I troz d'alou.» (ACC, Manifest, 1352, fol. 34 r.-35 r. Max TURULL, *El impuesto directo*, art. cit. p. 116 n. 132). En la Selva del Camp (1404), en el caso de Andreu Oller se anotan ciertos bienes «segons apar per menut en les valies de sa sogra»; en otro caso se señala: «li avem afegir XXXX s. que diu en Pelegrí que li deu».

⁶³Al menos en Cervera, los magistrados estaban autorizados para poder consultar los registros notariales con el objetivo de verificar los *manifests* de cada vecino (Pere VERDÉS, «Administrar les pecúnies», ob. cit., p. 896, nota 2669).

⁶⁴En Cervera, precisiones del tipo «fo atrobat pel manifest antich que ha», se encuentran en el manifest de 1352, haciendo alusión al realizado quizás en 1340. En Manresa, el manifest de 1416-1417 se confeccionó tomando como referencia directa el anterior de 1408-1411, de manera que únicamente se cambiaron las variaciones de la riqueza, indicando que se seguía el *manifest* anterior cuando no las había (Marc TORRAS, *La crisi del segle XV a Manresa*, ob. cit., p. 16). En Valls (*estimes* de 1402), a propósito de un eclesiástico (que quizás estaría ausente en el momento de tomar las declaraciones a los vecinos), se recurrió a la anterior declaración realizada cinco años antes, indicando al margen: «és stat tret del libre de les altres valies»; pero no sabemos hasta qué punto este caso sería extrapolable al resto de declarantes.

«Anuario de Estudios Medievales», 35/1 (2005), pp. 271-326. - ISSN 0066-5061.

ellos consideraban demasiado altas⁶⁵ y que podían ser rectificadas por el consejo si así se estimaba necesario⁶⁶.

Declarados y valorados los bienes de los vecinos, se procedía a sumar los valores de las propiedades muebles e inmuebles y a la redacción definitiva del volumen de *estimes* por el notario del consejo. Estas declaraciones de los bienes de los vecinos, y en su caso las enmiendas de las correspondientes comisiones, daban lugar al libro de *estimes* en su dimensión material. En algunos casos los vecinos podían disponer de una copia de su declaración una vez había sido realizada⁶⁷. Además el declarante tenía derecho a ver la estima de sus bienes, derecho que ya no era reconocido a aquellos que no eran contribuyentes⁶⁸. Los libros de *estimes* eran custodiados o bien en algunas dependencias del consejo —donde pronto formarían parte del archivo municipal— o bien se encontraban en poder del notario del consejo. Por razones evidentes, el consejo era reacio a mostrar esta documentación a terceros interesados. Y si bien estos libros podían ser consultados por los vecinos, no se ahorraron precauciones ni restricciones⁶⁹, de manera que los

⁶⁵Por ej., Antoni Voltor de Valls se quejaba en 1397 de que «massa l'an mes en la estima e és-se'n apèllat». El juez nombrado al efecto dispuso que se hiciera una nueva estimación por parte de tres prohombres, cuyo dictamen fue aceptado por el demandante (Jordi MORELLÓ, *Fiscalitat i deute públic*, ob. cit., p. 325).

⁶⁶En las *estimes* de Valls de 1378 se da cuenta de la siguiente rectificación por lo que respecta a la estima de Pere Cabot: «és-li estat tornat per prohoms siti e moble ha MM e D s. per tant com avia arrada en la stima present» (la primera estimación era de 3.880 s.).

⁶⁷En Valls, a mediados del s. XV era costumbre que cada vecino se llevase, una vez realizada la declaración, un albarán de «ses valies» (Jordi MORELLÓ, *Fiscalitat i deute públic*, ob. cit., p. 321, n. 719).

⁶⁸En Cervera (1363), se advertía, «que.l notari de la paheria ho regent no gos mostrà los manifestos o donar trelats d'aquells a alguna persona qui no contribuesque ab los singulars de la universitat».

⁶⁹En Cervera (1399) se prohibía la consulta de estos libros sin la presencia del escribano municipal. Además, el consejo tomaba ciertas precauciones a la hora de permitir determinadas consultas. En Reus (1472), un vecino pidió que le fuera librado un «manifest antic» para hacer ciertas rectificaciones. El consejo daba permiso al interesado para hacer la consulta, pero a condición que dichos libros se mantuvieran en la casa municipal: «que no vol lo consell (que) tal libre isque de la casa de la vila, mes, si en Rabaça volrà veure res, que li sie mostrat una vegada o dues. Emperò, si moltes vegades es volie veure que tornàs en enuig, que li sie posat calament». Se percibe aquí el celo que tenían los dirigentes municipales en la custodia de esta documentación. En Cervera, los *manifests* antiguos acabaron siendo guardados bajo una llave que estaba en poder de los magistrados (Pere VERDÉS, «Administrar les pecúnies», ob. cit., p. 897, nota 2672).

libros de *estimes* raramente viajaron si no por razones bien justificadas o por requerimientos señoriales⁷⁰.

En algunas localidades se confeccionaba un volumen para cada barrio, distrito o *quarter*⁷¹, pero por lo común existe un único volumen por cada estima realizada. Cualquiera que fuera la opción elegida, realizar libros de *estimes* o modificarlos, suponía un verdadero esfuerzo en personal y un coste económico para el municipio⁷². En este doble sentido —esfuerzo personal o de gestión dada la complejidad del proceso, y, en menor medida, esfuerzo económico— puede interpretarse que no se realizaran libros de *estimes* para cada nuevo impuesto que hubiera que recaudar, ni siquiera se realizarían volúmenes anuales, para cada ejercicio fiscal, sino de forma más dilatada. Durante el siglo XIV, en general no estaba establecido el plazo para la confección de nuevos libros, y su realización, por tanto, fue irregular. Durante el s.XV se tendió a fijar un plazo de tres, de cinco o de siete años para la elaboración de nuevos libros de *estimes*, sin perjuicio, no obstante, de una renovación intermitente⁷³. Ciertamente, fueron habituales las actualizaciones de volúmenes ya existentes que se aprovechaban varios años. Dos eran,

⁷⁰En Valls, al menos en una ocasión, se da cuenta del envío a Tarragona de los libros de *estimes* cargados en una acémila para mostrárselos al arzobispo a fin de que pudiera dictaminar en cierto pleito planteado con una persona de la localidad (AHCV, Clavería, 1410-1411, fol. 38 v.). Otras veces bastaría con enviar un simple traslado de las *estimes* requeridas.

⁷¹Por ej., en Cervera en 1377: «lo conseyll acorda que.ls manifestes que fer-se deuen (...) sien feits uns libres, ço és, I de cascun quarter» (ACC, Consells, 1377, fol. 2 r.); «fem fer IIII libres de manifestes» (ACC, Clavería, 1381, fol. 36 v.).

⁷²«costaren entre ligar los libres e fer-hi senyals a cascú (...) I^a lliura VI sous VI diners» (ACC, Clavería, 1381). En Valls (1377) se retribuyó al especiero Bernat Ponç por el papel que se había empleado en la confección del libro del «manifest» (sic): concretamente por 2 manos a razón de 20 dineros por mano (AHCV, Clavería, 1377-1378, fol. 33 v.).

⁷³En Lérida, cada tres años; en Manresa, cada cinco; en Cervera, cada siete (Max TURULL, *El impuesto directo*, art. cit. p. 112, n. 121). En Lérida, según lo dispuesto en 1403: «e los dits manifestes duren tres anys (...) e de aquí avant axí mateix de tres en tres anys» (Rafael GRAS, *Història de la Paeria*, ob. cit., p. 165). En Cervera, en 1457 se invocaba un privilegio real según el cual el *manifest* se debía elaborar cada siete años (ACC, Consells, 1457, fol. 44 r.); en Manresa, la periodicidad a cinco años se instituyó en 1480 (Marc TORRAS, *La crisi del segle XV a Manresa*, ob. cit., p. 32.). En Valls, se estipuló cada cinco años, lo que ya a mediados del s.XV se consideraba una «pràctica e costum antic», además de quedar reflejado en la serie de volúmenes conservados. En Reus hay que esperar hasta 1528 para que se haga explícita una periodicidad al respecto: «com és pràctica e consuetud que de 7 en 7 anys la vila e poblats se acostuman d'estimar» (AHCR, Consell, 1520-1531, vol. 4, s.f.). En Tarragona, durante la primera mitad del s.XV se habló de actualizar las evaluaciones de bienes en distintos momentos, como en 1417, cuando también se preveía dejar de margen cinco años para hacer una nueva actualización de dichas evaluaciones (Francesc CORTIELLA, *Una ciutat catalana a darreries de la baixa edat mitjana: Tarragona*, Tarragona, Institut d'Estudis Tarraconenses, 1984, p. 208), aunque no habría pasado de ser una disposición puntual, sin sentar ningún precedente para prácticas futuras.

sobre todo, los tipos de datos que podían ser objeto de actualización: los valores de estimación y la titularidad de los bienes. En el primer caso los valores de estimación estaban ya fijados, de manera que sólo se pondrían al día en casos excepcionales de bienes devaluados por alguna razón de peso o, por el contrario, de bienes que habían sido objeto de mejoras que implicaban una revalorización⁷⁴. En el segundo supuesto, los cambios de titularidad —traspasos por herencia, alienaciones, etc.— debían ser trasladados en los libros de *estimes*, pero se planteaba un dilema sobre si se debía hacer de inmediato o esperar a la confección de un nuevo libro de *estimes*⁷⁵. En lo concerniente a traspasos, era el Consejo quien daba su consentimiento a las modificaciones realizadas sobre las *estimes*, que se hacían mediante anotaciones marginales⁷⁶. De hecho, sólo los bienes que se incorporaban al *manifest*

⁷⁴Se documentan en Valls (1459) peticiones de vecinos contra revalorizaciones al alza de ciertos bienes que necesitaban reparaciones o mejoras, como la promesa hecha por los dirigentes municipales a un jurista, a petición del mismo, de fijar el valor de una vivienda de su propiedad de acuerdo con el que podía ser adjudicado antes de proceder a mejorar el estado del inmueble —antes, pues, de que aumentara de precio y por ende también la estimación del bien—. La misma «gracia» fue ampliada a otros vecinos. Más allá de un posible trato de favor, dada la condición del solicitante, se podría entender como una medida de desgravación por los gastos o inversiones que debía asumir el propietario en la mejora de su vivienda, que era de hecho el bien más valorado de cualquier patrimonio.

⁷⁵Esto fue planteado en Valls a finales del siglo XIV por parte de la comunidad de presbíteros («si donen o venen algunos propietats, si ls deuen ésser relevades de la estima tantost»), sin que por el momento se diera una respuesta clara por parte del municipio. La tarea de ir anotando los cambios de titularidades o traspasos tuvo que ser dosificada de algún modo. En Lérida (1403) se prohibía expresamente hacer cualquier modificación de los *manifests* durante el periodo trienal: «que no puxen ésser crescudes ni minvades possat que milloren o pigoren primo» (Rafael GRAS, *Història de la Paeria*, ob. cit., p. 165). De forma parecida, en Cervera, salvo causas excepcionales, se adoptó la norma de no permitir modificar nada hasta que no fuera realizado el siguiente *manifest* (Pere VERDÉS, «Administrar les pecúnies», ob. cit., pp. 897-898). En cambio, en Valls parece que se llegó a una solución intermedia consistente en hacer al menos una actualización a medio plazo (recordemos que las *estimes* se renovaban cada cinco años) a fin de incorporar todos los cambios producidos hasta entonces: así, el libro de *estimes* correspondiente a 1445 presenta anotaciones al margen de cada asentamiento dando cuenta de todas las modificaciones, tanto en los valores de la estima como también respecto a los bienes traspasados a otras personas; cuando no había ninguna modificación qué consignar, se anotaba un «idem». Estas *estimes* incorporan un apartado al final del registro donde se pasa revista a todas las propiedades que habían cambiado de manos; estos datos debieron tenerse en cuenta a la hora de realizar las consiguientes rectificaciones.

⁷⁶Las *estimes* de Valls de 1397 presentan algunas anotaciones marginales referentes a traspasos, en los que se pone de manifiesto la conformidad de ambas partes, siempre bajo la supervisión de los jurados y auditores de Valls: «Diluns a XVI del mes d'agost any MCCCC foren affites X llrs. al mobble d'en G. Farer, e són stades relevades a n G^o Redorta de la stima del seu mobble, e açò és estat fet presents lo sényer en Francesch Castlar, jurat, e en Bertran Romeu, P. Bellot e Aloy Vidall, pròmens hoydors dells comptes; e eximatex CCCLXXX s. en propietats, les quals són stats relevats al dit G. Redorta de volentat del dit G. Farer e afites al dit G. Farer segons davall és escrit» (fol. 15 r.); «foren relevats del present mobble CC s., los quals la dita dona na Guansera havia pagats a la dona na Margalida, muller are d'en Savila, e foren afits al mobble del dit Savila de volentat de les parts, present en G. de Bas [jurado]» (fol. 11 v.); «lo present

—o sea, que pasaban a contribuir por primera vez— debían ser objeto de estimación, lo cual era ya una tarea encomendada a las comisiones de expertos nombradas por el Consejo.

4. QUIÉN DECLARABA EN UN LIBRO DE *ESTIMES*

Si un libro de *estimes* no es más que el instrumento para el cómputo del valor del impuesto directo que debe pagar cada contribuyente, la pregunta de quien debía declarar sus bienes en las *estimes* podría formularse de otra manera: ¿quien estaba sujeto al impuesto directo en el municipio medieval catalán? Y, en consecuencia, ¿los bienes de quienes estaban anotados en un libro de *estimes*?

Según lo expuesto en la sentencia de Guillem de Vallseca de 1312, debían manifestar todos los propietarios de *alberchs* así como las viudas y los huérfanos, y todos aquellos foráneos que tuvieran posesiones en Barcelona⁷⁷. Según este mismo enunciado, cabría considerar en primer lugar el criterio de habitación: todos —mujeres incluídas— cuantos estuvieran domiciliados y fueran habitantes o vecinos de un municipio estaban obligados a manifestar la riqueza patrimonial⁷⁸. El segundo criterio a considerar es la titularidad de bienes y derechos patrimoniales, y afectaba a todos aquellos que tenían bienes,

sensal fo mudat en la estima d'en Nicolau Sagí de volentat de les parts, presens los honrats n'Antoni Cellers, jurats, e los comptadors, per ço és dapnat» (fol. 4 v.); «foren relevats d'aquests VII s. sensals foren mudats a.n Nicolau Sagí III s. sensals de volentat de les parts, presens los honrats n'Antoni Cellés e los comptadors» (fol. 5 r.); «fo mudat lo present alberch en la estima d'en Franch Callar qui l'avia comprat d'en Borrell de volentat sua, presens los honrats jurats, ço és, n'Anthoni Cellers, G. de Bas e en P. Bellot, per ço és dapnat» (fol. 62 r.). También las *estimes* de Reus (1445) incorporan algunos cambios de propiedades indicadas a través de anotaciones situadas al margen del fóleo: «és carregat / venut / retut (a tal)» o bien «té-ho (tal)». El asentamiento en cuestión quedaba anulado. Por ejemplo, la viña valorada en 30 l.b. que tenía Pere Salvat aparece rayada indicando al margen: «té.o Gaspar d'Enveja e en Baltasar, ja los és caregat». Efectivamente, en la estima perteneciente a los herederos de Lluç d'Enveja aparece anotada la misma viña con la apostilla: «per sò que comprà d'en P. Salvat». En ambos casos, el valor se mantiene igual. En todo caso, y a diferencia de las *estimes* del s.XIV, este volumen tiene pocas modificaciones anotadas, e igual se observa en los posteriores volúmenes de la serie.

⁷⁷O, de forma más genérica, «tot hom qui ús de la franquesa de Barchelona per mar ne per terra, sia que tenga alberch o no».

⁷⁸«tots e sengles singulars e habitants de la dita vila (...) hayen e sien tenguts de manifestar» (ACC, Manifest, 1382, fol. 1 r.); obligación extensible también a las mujeres: «manen a tot hom e a tota fembra de la vila de Cervera que (...) haien manifestats tots sos béns» (ACC, Manifest, 1378, fol. 1 r.).

inclusive los que eran vecinos de otras ciudades o villas, si bien estos individuos sólo estaban obligados por sus bienes inmuebles⁷⁹.

Esta diferente procedencia de las declaraciones también se expresaba de forma material en los libros de *estimes*, de manera que podemos aludir a cierta segmentación o compartimentación de la información que contienen. En primer lugar debían figurar los vecinos de la localidad principal, a veces clasificados por *quarters* o barrios, e incluso por calles, siguiendo un cierto orden topográfico, aunque no siempre se haga explícito. Las personas de otros lugares con bienes inmuebles poseídos en la misma localidad podían ser incluidos en la lista de vecinos, advirtiendo o no de su condición de forasteros⁸⁰. De hecho, la simple indicación del origen geográfico de algunos declarantes podía referirse tanto a su condición de forasteros como también a la procedencia en el caso de vecinos advenedizos. Según los casos, pues, encontramos los siguientes grupos: los habitantes del término, anotándose cada aldea por separado⁸¹; los forasteros poseedores de tierras ubicadas dentro del término (*terratinents*), que podían ser clasificados a su vez según la población de pertenencia⁸²; los judíos⁸³; los eclesiásticos y las instituciones religiosas, cuyas declaraciones eran hechas en función de los convenios

⁷⁹«de tots los habitants en la dita vila he terme de Valls, e de tots los terres tinents en lo dit terme» (preámbulo a las *estimes* de Valls de 1378); «los poblats [habitantes] de dita vila e los de Castellvell e Moster, hoch encara tots los strangers qui tenen terres e béns dins lo terme de la dita vila de Reus» (AHCRC, *Estimes*, 1510, fol. 1 r.); «les stimes dels particulars, poblats de la vila y del terme» (AHCRC, *Estimes*, 1540, fol. 1 r.). Los forasteros debían declarar únicamente sus bienes inmuebles: «De moble dix que no és tengut de manifestar per tal com no és vehí ni habitant de la vila ans vehí de Muntblanch» (ACC, *Manifest*, 1375, fol. 55 r.).

⁸⁰De ello se da constancia en las *estimes* de Valls de 1378, donde, por otra parte, fueron anotados aparte todos los forasteros perceptores de censales en Valls o en su término. Aparece indicado explícitamente en el enunciado «béns d'en Martí del Castell», y anotado al margen, «foraster» (fol. 33 r.). En Balaguer (1412-23) aparecen registrados algunos «foradans» por bienes inmuebles situados dentro del núcleo urbano; curiosamente, a los forasteros propietarios de tierras del término se les aplicaba otro nombre, el de «foradoms», y constituían un grupo registrado aparte.

⁸¹Reus tenía dentro de su término dos aldeas (Castellvell y Almoister), cuyos habitantes, considerados sujetos fiscales en las tallas de Reus, debían ser registrados en los libros de *estimes*; en Valls se hacía lo propio con los habitantes de sus cuatro aldeas (Espinavessa, Masmolets, Fontscaldes y Picamoixons).

⁸²En Valls (1378) aparecen inscritos los siguientes grupos (por orden de importancia): el Pla, Alió, Alcover, Vallmoll, la Riba, el Milà y Puigpelat, además de algunas masías. Por extensión, también podían figurar aquellas comunidades que, sin estar necesariamente ubicadas dentro del término, tenían establecidos vínculos tributarios por su condición jurídica de «carrer»: tal sería el caso de «lo Corb que és carrer de Balaguer» en las *estimes* de esta localidad (Josep TUGUES, *El llibre de l'estima de 1412-1413, ob. cit.*).

⁸³Se registran en Valls (1378), Balaguer (1412-1413) y en los *manifests* de Cervera (s.XV).

suscritos con el municipio⁸⁴; las rentas de diversa índole: “censals”, “benifets” o “capelles”, “marmessories”, “misses” o “aniversaris” u “òbits”, en tanto que bienes específicamente contributivos de algunos grupos o instituciones (comunidades religiosas y conventos, cofradías, forasteros...) ⁸⁵.

Como puede observarse, la aplicación de un criterio real o personal de tributación, y por tanto de anotación en un libro de *estimes*, no era nada simple ni fácil de resolver en la práctica por las resistencias suscitadas por algunos grupos sociales. Ciertamente, hay que aclarar si las *estimes* reflejan una tributación de base personal o su reflejo es de base real o territorial. En segundo lugar, hay que aludir a la figura de la capacidad y la representación familiar para entender quienes son los titulares de las declaraciones. Y en tercer lugar, debemos precisar si los declarantes de las *estimes* son propietarios o poseedores.

4.1. Criterio real vs criterio personal

Por lo que respecta a la base personal o real del tributo que se superpone a las *estimes*, cabe hacer dos precisiones. En primer lugar, que bajo nuestra denominación genérica de “impuesto directo” se esconden tributos diferentes entre los cuales las exenciones al tributo podían variar y también los criterios de sujeción según el motivo o el destino de una colecta. Y, en segundo lugar, que los consejos municipales, deseosos de obtener los máximos recursos económicos posibles, aplicaron al mismo tiempo un criterio personal y un criterio real a la hora de establecer las bases de sujeción al impuesto. La realidad de las *estimes* muestra que además de los bienes muebles e inmuebles de los vecinos, se anotaron también las propiedades inmuebles de personas domiciliadas en otras localidades. En principio, todas las tierras situadas dentro del término debían contribuir y, en consecuencia,

⁸⁴Las *estimes* de Valls (s. XV) contienen un apartado donde figura la «estima dels senyors de preveres»; también los religiosos de la Selva del Camp (1404) aparecen inscritos al final del registro. En cambio, en las *estimes* de Reus (1391, 1445), los eclesiásticos (prior y presbíteros) se aclaran individualmente entre los demás contribuyentes, aunque también se incluye una aclaración colectiva de los *capellans*. En Ager (s.XV) aparecen registradas distintas dignidades eclesiásticas: «abbat», «prior claustral», «cabiscoll», «camerer», «infermer» y «sacristà» (Francesc FITÉ, *Reculls d'història*, ob. cit., p. 561).

⁸⁵En Balaguer (1412-1413) se incluye un epígrafe titulado «Los Aniversaris», donde se fija la contribución que debían satisfacer una serie de instituciones, principalmente eclesiásticas, a partir de rentas percibidas de diversa índole. En Reus (1445) figuran algunas *capelles* entre los demás declarantes. En Ager (s.XV) se contabilizan 14 *capelles* indicando el nombre del fundador y el del beneficiario (Francesc FITÉ, *Reculls d'història*, ob. cit., p. 561-562).

tenían que declararse, tanto si eran de vecinos de la población, o de lugares de contribución, como de foráneos (*terraínents*)⁸⁶. Al contrario, debería entenderse que quedarían excluidas las tierras poseídas fuera del término, aunque la realidad no siempre fue coherente con esta lógica⁸⁷.

Simplificando algo que habría que matizar y detallar, podría decirse que en un primer momento, hasta mediados del s.XIV, predominaba una interpretación personal del impuesto —cuyo ejemplo más claro fue la pretensión que la gente caída en pobreza contribuyera igualmente según el criterio de los magistrados⁸⁸—, mientras que desde la segunda mitad de la centuria se fue abriendo paso la interpretación de base real o territorial —y aquí el ejemplo más claro fue la obligación de los exentos de tributar por los bienes que habían pertenecido a no exentos—. Sin embargo, debe entenderse que las *estimes* no fueron el fiel reflejo documental de un impuesto de base real técnicamente perfilado, sino que por motivos de eficacia recaudadora, el municipio intentó frenar y limitar las masas patrimoniales que yacían en personas exentas. Reforzando la vertiente real del impuesto, se trataba de evitar que un volumen cada vez mayor de riqueza escapase a contribución.

Como principio básico, pues, podemos afirmar que los libros de *estimes* recogían la anotación de los bienes de todos los vecinos de una villa o ciudad y los que sin serlo poseían bienes raíces en la misma. Dicho esto,

⁸⁶Como se advertía en Valls, se debían valorar todas «les terres e possessions de la dita vila e tèrmens d'aquella» (*ordinacions* de 1369, cap. XIX).

⁸⁷En Cervera esta reciprocidad no se cumplía así a tenor de las diferentes proclamas realizadas: «e sients on que.ls hayen» (ACC, Manifest, 1382; la misma precisión también en 1412 o en 1426). Pero, como advierte Pere Verdés, se trataba de tierras situadas en el territorio de pequeñas localidades del entorno, cuya contribución no estuvo exenta de polémica (Pere VERDÉS, «Administrar les pecúnies», *ob. cit.*, p. 873).

⁸⁸El tratamiento dado a los pobres o miserables es especialmente significativo acerca de la base personal del tributo directo que se esconde detrás de las *estimes*. Las «gents menudes qui no han de què fassen manifest», como se declaraba en 1312 en la normativa vigente en Barcelona, quedaban al margen del *manifest*, aunque serían tasadas igualmente, según el parecer de los tasadores. El mismo criterio se quería aplicar en Cervera en 1377: «quant és dels singulars que no han renda ne moble, són persones qui deuen e poder de alguna cosa ajudar a la universitat, acorda lo Conseyll que és rahó que tot hom aiut als càrrechs de la vila a pagar (...) que sien taylats segons que serà viyarés» (ACC, Consells, 1377). Ello podía significar su exclusión de los libros de *estimes* pero no de los de talla: «e de mantinent escriuen lur tayl al libre de la tayla», según se apostillaba en 1312. En Valls (1378), al lado de algunas personas, se anota la expresión «nichil» o «no.y.a béns» (no siempre achacable, sin embargo, a situaciones de pobreza sino simplemente a la no posesión de bienes contributivos). En Balaguer (1412-1413) aparecen etiquetadas algunas personas con el término de «pauper», lo que no permite dudar acerca de la condición del declarante: en estos casos se anota sólo el *siti*, siguiendo el mismo proceso de reducción de la estima a la mitad como el que se aplicaba a otros grupos de declarantes. También los *manifests* de Cervera del s.XV (1476) contienen indicaciones de «nichil».

hay que referirse a las personas cuyos bienes no aparecen en los libros de *estimes*. Si bien el número de exenciones fue reduciéndose paulatinamente a lo largo del periodo estudiado, es evidente que no todas las situaciones evolucionaron de la misma manera que hemos apuntado.

Las exenciones de las *estimes* implicaron a diferentes colectivos sociales. Si bien los eclesiásticos estuvieron exentos por derecho canónico de los tributos establecidos por los poderes temporales, los magistrados municipales negociaron una tributación extraordinaria y especial para este colectivo. La presión fiscal del municipio se ejerció sobre el bajo clero a base de pleitear constantemente. La contribución de los eclesiásticos, especialmente de las comunidades de presbíteros, quedó regulada a través de sucesivas concordias y sentencias dadas a lo largo del siglo XIV, de manera que no se llegó a soluciones definitivas y generales sobre su modo de contribución —y sobre qué debían declarar y de qué modo— hasta finales de aquel siglo o hasta principios del s.XV. La documentación que conocemos revela soluciones particulares para cada caso, aunque la problemática fuera común o similar en la mayoría de las ocasiones⁸⁹.

Por lo que se refiere a los nobles, su total exención duró hasta que las disposiciones del rey les obligaron a contribuir por aquellos bienes de su propiedad que procedían, sin embargo, de personas contributivas. Este fue el caso de los miembros de la baja nobleza —caballeros y donceles, “homes de paratge” o “generosos”, etc.—, que fueron presionados por el municipio para declarar por los bienes adquiridos “de pagesia”, esto es, de aquellos que no

⁸⁹En Cervera debían contribuir en principio (1359) tanto por sus bienes patrimoniales como por los beneficios que recibían («tam ratione patrimonii quam ratione beneficiorum»), por lo que también debían ser incluidos en los libros de *manifests*. En Reus, según sentencia dada en 1392, los religiosos debían contribuir por los bienes inmuebles («seients e patrimonials»); por otra parte, se convocaría a uno o dos representantes de la comunidad para llevar a cabo la estimación de dichos bienes, juntamente con las personas designadas por el municipio, cada vez que se hiciera una convocatoria general. La forma de actuación era similar en el caso de Valls, donde los presbíteros debían contribuir en principio por todo tipo de bienes, aunque dependiendo del tipo de talla, y especialmente por los aniversarios y beneficios eclesiásticos (para más detalles, véase Jordi MORELLÓ, «*L'è contributionibus fiscalibus*», *art. cit.*; ÍDEM, *Fiscalitat i deute públic*, *ob. cit.*, p. 411 y sig.). En Balaguer, según la sentencia de 1395, los religiosos de la ciudad (canónigos y presbíteros) sólo debían declarar los bienes inmuebles, y, como los demás vecinos, por la mitad de su valor. Nos consta que el mismo principio se aplicaba en la Selva del Camp según una concordia establecida en 1353; aún en las *valies* de 1404 se indica, respecto a los religiosos, que debían contribuir por la mitad de su patrimonio. En Igualada se registra la siguiente declaración: «Valia dels preveres de la villa d'Agolada feta per los honrats e discrets en Vicens Tores e P. Miró, benificàs en l'esgleya parroquiall de madona Sta. Maria d'Agolada alests per los honrats e discrets rector e benificàs de la dita villa a fer la dita vallia (...), la qual vallia fou feta en la casa d'en Antoni Cario (?) de la dita vila a XIII del mes de otubre dellay de nostro Seyor MCCCC e denou: *Primo*, mosé lo rector per los béns de la rectoria etc.» (ACI, Valies, 1420).

formaban parte de sus “cavalleries” y que ya solían contribuir en las tallas municipales⁹⁰. Juristas y médicos, por su parte, reclamaron exención por su condición privilegiada alegando derecho común, algo que no siempre les fue reconocido.

Incierto y en todo caso desigual fue el caso de los funcionarios regios, como *batlles* y subalternos. También aquí la tensión es evidente entre los consejos, que pretendían que manifestasen sus bienes todos los funcionarios afincados en una localidad, y los afectados —o, en todo caso, los altos funcionarios u oficiales regios o señoriales—, que durante mucho tiempo lograron evitar este tipo de sumisión al consejo municipal⁹¹.

También se encontraron exentas las personas francas, o sea, aquellas personas que fueron enfranquecidas unilateralmente por el rey del pago de cualquier tributo real y vecinal, y también las personas enfranquecidas por decisión municipal. El primer grupo fue reduciéndose paulatinamente, de manera que iría ingresando en el colectivo de contribuyentes. La mayoría de personas que se beneficiaban de “franqueses” otorgadas por el municipio no estaban eximidas de declarar —esto es, por los bienes por los que sí debían contribuir—, aunque en los libros de *estimes* era necesario advertir de su situación especial a efectos tributarios⁹². En cierto modo, se utilizaban los

⁹⁰En Valls (1378) aparecen anotados algunos nobles en las *estimes*, sin ser identificados como tales excepto en un caso, y con estimaciones manifiestamente bajas, puesto que únicamente se referirían a bienes de contribución («de pagesia») que estuvieran entonces en sus manos (la estimación global de dicho *siti* no permite conocer qué tipo de bienes se tenían en cuenta). En las posteriores *estimes*, la inclusión de nobles se reduce a casos muy puntuales (Jordi MORELLÓ, *La incidència de la fiscalitat municipal*, art. cit.; ÍDEM, *Fiscalitat i deute públic*, ob. cit., p. 416-418). En Balaguer (1412-1413) los nobles sólo declaraban el *siti*, con la consiguiente reducción a la mitad de su valor. En Cervera, según un privilegio real de 1406, debían contribuir por los bienes adquiridos que ya eran de contribución (Pere VERDÉS, «*Administrar les pecúnies*», ob. cit., p. 880). También aparecen registrados algunos nobles en las *estimes* de Tárrega (1501), en las que, como en los demás declarantes, sólo se da cuenta de los bienes inmuebles.

⁹¹En Cervera (s.XIV), según Pere Verdés, sólo deberían contribuir los cargos menores (carceleros, sayones, verdugos, etc.), situación que fue modificada en el s.XV cuando se consiguió que los oficiales principales («veguer» y «batlle») tributaran al menos por las propiedades que eran de contribución (Pere VERDÉS, «*Administrar les pecúnies*», ob. cit., p. 881). En Igualada se llegó a un acuerdo con el «batlle» para que sólo contribuyera por una cantidad fija anual (como así figura anotado en las *valies* de 1404). En Reus (1391) aparece registrado «l'onrat Berenguer Aymerich, batlle del loch de Reus», aunque sólo por una parcela de tierra; en las posteriores *estimes* de 1445 tan sólo quedan registrados los oficiales menores. En Valls, detectamos la inclusión de un sayón en las *estimes* de 1397, mientras que en el volumen correspondiente a 1485 aparece registrado tanto el «batlle» como su lugarteniente.

⁹²Así, en Balaguer (1412-1413) estos declarantes son anotados por los bienes inmuebles, indicando el tiempo de duración de la «franquesa». De forma parecida, en las *estimes* de Valls (s.XV) se indican qué personas estaban disfrutando de una «franquesa», desde cuándo y por cuánto tiempo. En Igualada (1420) se expone el siguiente caso resultante de un pacto: «Lo dit Berthomeu Pedriça no és tengut fer valia o stima de sos béns, car la sua stima no pot pujar ne

libros de *estimes* como medio de control sobre esos residentes recién instalados, que aún no habían adquirido la condición de plena vecindad.

Diferente era el caso de los judíos, que en un principio estaban exentos de la tributación municipal puesto que dependían directamente del rey y a él aportaban su tributo directamente. Sin embargo, y en sintonía con la política contributiva de los municipios en los siglos XIV y XV, en algunos libros de *estimes* encontramos un apartado dedicado a los judíos, en el que se anotan las propiedades que habían pertenecido a vecinos cristianos —sujetos a contribución— y que por tanto debían seguir siendo declaradas y tributar por ellas, o aquellas propiedades que probablemente se encontraban localizadas fuera del barrio judío o “call”⁹³. En cambio, los conversos quedaban asimilados a efectos fiscales al resto de la población, teniendo que declarar en las *estimes* como cualquier otro contribuyente⁹⁴. Finalmente, el caso de las corporaciones o de las personas jurídicas sufrió una evolución similar a la de otros supuestos: del siglo XIV al XV se observa una tendencia desde la no anotación de sus bienes hacia la anotación efectiva y la consiguiente tributación por ellos. Esta tendencia afectó tanto a instituciones religiosas —conventos o monasterios, comunidades de presbíteros, órdenes militares, etc.— como a entidades laicas —como cofradías, hospitales, “pobres vergonyants”, *obrerries*, comunidades de regantes, etc.—⁹⁵.

minvar o disminuir, com haie fet pacte ab la universitat que contribuescha en los càrrechs de la universitat dessus dita per stima de XXX^m s. vulles que la sua valia o stima sie maior o menor; lo dit Berthomeu de mentre que en la dita vila habitarà és tengut de pagar e contribuir en los dits càrrechs per los dits XXX^m s. e no per menys ne més, vulles que la sua stima minva o disminuescha, vulles que crescha».

⁹³En Valls aparecen anotados varios judíos en las *estimes* de 1378, pero sólo por el *siti*, de manera que es posible que sólo afectara a los que tenían bienes de contribución, ubicados fuera del «call». En Balaguer (1412-1413) los judíos, como otros grupos especiales, son anotados en las *estimes* únicamente por los bienes inmuebles, que son tasados a la mitad de su valor. En Cervera aparecen anotados en los *manifests* del s. XV básicamente por propiedades inmuebles que habían sido de cristianos.

⁹⁴En las *estimes* de Valls de 1397 (posteriores al pogrom de 1391) aún aparece registrado un judío únicamente por el *siti* (aunque por aquel entonces ya había emigrado a otra localidad) y varios conversos, en este caso tanto por el «*siti*» como por el «moble». También en las *valies* de la Selva del Camp (1404) aparecen registrados algunos conversos.

⁹⁵En Cervera, este tipo de instituciones comienzan a aparecer en los *manifests* del s. XV y no antes. En Tàrrega, en el correspondiente índice del *quarter* de Sta. Maria, se incluye la «stima dels pobres vergoyans», «de la verge Maria de la Sperança», «de la comunitat dels preveres» e incluso «de la universitat de Tàrrega» (ACTA, *Estimes*, 1501).

«Anuario de Estudios Medievales», 35/1 (2005), pp. 271-326. - ISSN 0066-5061.

4.2. Capacidad y representación familiar

La titularidad de las declaraciones que hallamos en los libros de *estimes* varió entre el s.XIV y el XV. Una primera exploración de un libro de *estimes* catalán del s.XIV muestra a simple vista que la inmensa mayoría de las declaraciones pertenecen a hombres. Esto es debido a que la capacidad jurídica no se identificó con la capacidad tributaria. A efectos fiscales y tributarios, la unidad de cómputo que dejó su impronta en las *estimes* fue el *foc*. Otra cosa es que dentro de un *foc* conviviesen patrimonios de titularidad diversa: a saber, el del propio esposo o cabeza de familia, el de la esposa —que en Cataluña disponía de un patrimonio propio diferenciado del patrimonio del esposo—, el de los hijos emancipados por matrimonio o por otras vías, el de tíos, sobrinos u otros parientes, y, en fin, el de viudas y de menores huérfanos.

El primer problema que reflejan las fuentes es el contenido—personal y material— de la denominación *foc*, algo sobre lo que se han interesado demógrafos, sociólogos, historiadores de la familia, etc. En lo que nos atañe, por lo general en un libro de *estimes* las adscripciones de bienes se hacían a partir de las declaraciones de los “caps d'alberg” (equivalente al “cap d'hostal” de las ciudades y villas occitanas), lo que sería sinónimo de *foc*. Como se ha dicho, dentro de un fuego podían cohabitar padres e hijos, con sus respectivas consortes, tíos y sobrinos, etc. En algunas localidades observamos una reconversión de los “caps d'alberg” en “caps de casa”, lo cual sería indicativo de cambios importantes no sólo en lo que concierne al marco físico en donde se cobijaba una familia (donde el “alberg” alude a la vivienda en su conjunto mientras que la “casa” era tan sólo una parte o dependencia de la misma⁹⁶), sino también al grupo familiar que ello implicaría; con todas las cautelas necesarias, nos encontraríamos ante la transición de un concepto de familia extensa, que podía agrupar distintas generaciones en un mismo hogar, a otro modelo que daría mayor importancia a las células familiares nucleares más restringidas o conyugales, al menos cuando se hace referencia a ámbitos urbanos o semiurbanos. Las *estimes* de los siglos XIV y XV registran “albergs”, con inclusión a veces de algunas casas; sin embargo,

⁹⁶Por ej., en Valls: «li fo preat una casa que ha dins l'alberch d'en R. Solsona» (AHCV, Estimes, 1397, fol. 194 v.); «I casa a l'alberg de son germà» (AHCR, Estimes, 1445, fol. 268 r.); «l'alberch en què stà ab la cassa que ha comprada d'en P. Farer» (ACI, Valies, 1481).

a finales del cuatrocientos debió de operarse la transición a la “casa”, que en otras *estimes* más modernas (s.XVI) figura ya como algo plenamente generalizado⁹⁷. También cabe tener en cuenta que no todas las personas que aparecen registradas en los libros de *estimes* declaraban la vivienda, lo cual se podría interpretar de dos maneras: que hubiera viviendas eximidas de declaración o más bien que había titulares de bienes domiciliados en las viviendas que otros ya declaraban.

Además del caso mayoritario de los “caps d'alberg”, las *estimes* recogen otros supuestos diferentes. Por una parte encontramos las declaraciones conjuntas de familiares, donde las más frecuentes son las de padres e hijos o de madres e hijos⁹⁸; ello no es óbice para que también haya declaraciones separadas de padres e hijos⁹⁹. En algunas *estimes* hallamos los denominados bienes paternos en reserva, cuando en los traspasos de las herencias de padres a hijos, aquéllos podían quedarse con algunos bienes por los cuales tendrían que declarar a cuenta propia¹⁰⁰. Hay también menores de edad o huérfanos —“fill de tal”, “pubill” o “pubilla”, “hereu” o “hereva”—¹⁰¹.

⁹⁷En los manifestos manresanos de finales del s.XV se constata la siguiente inversión en un espacio de tiempo muy corto: de 191 «albergs» y 99 «cases» (1485-87) se pasa a 97 «albergs» y 260 «cases» (1490-1493); más bien que un simple cambio de nomenclatura, puede entenderse como reflejo de la aplicación de un criterio diferente, tendente a favorecer la disgregación en detrimento del reagrupamiento familiar; así, un incremento del número de casas vendría dado por la división de los antiguos «albergs». En Reus, los «albergs» aún eran predominantes en 1445, pero ya en las *estimes* del s.XVI se había operado el salto a favor de la «casa»; la misma evolución se observa en las *estimes* de Valls. Ambos términos («alberg» y «casa») seguían designando a la vivienda, pero en el fondo estarían encubriendo distintas realidades familiares. Este hecho habría contribuido a desnaturalizar el concepto de «foc» tal y como venía registrándose en los «fogatjaments» desde el s.XIV.

⁹⁸Ej. «P. Benuç e sa mare» (AHCRC, Estimes, 1391); «Berenguer Bellvei e son fill Bartomeu»; «uxor d'en G. Enveja e son fill Pere»; «Berenguer Roig e son nét Vicenç»; «P. Miret e sa àvia» (AHCRC, Estimes, 1445); «Antoni Aguilló he son germà Joan Aguilló» (AHR, Estimes, 1464); «Aymerich de Secabechs ab sa sogre na Ruberta»; (AHCRC, Estimes, 1445); «Pere Sastre e Gabriell sastre, son jermà» (ACI, Valies, 2ª mitad s. XV); etc.

⁹⁹En Valls (1378) se anotan las «*estimes*» de Berenguer Cervera, *prohom*, y a continuación, pero independientemente, la de Berengaró Cervera, *fill* (fol. 67 v.), lo que también se da en el caso de Arnau Segura, *prohom*, y de su hijo homónimo (fol. 65 r.). El hecho de registrarse uno a continuación de otro podría presuponer que vivían bajo un mismo techo. Posteriormente (estimes de 1540) encontramos otro caso de separación padre-hijo: Pere Roca declara como *siti* una casa y diversas tierras; seguidamente viene la declaración de su hijo homónimo, con la anotación de otros bienes raíces entre los que no figura ninguna casa.

¹⁰⁰Por ej., Bernat Castelló de Espinaversa (aldea de Valls) justificava que sólo tuviera estimados 200 sueldos porque el resto ya había sido anotado a sus hijos (AHCRC, Estimes, 1378, fol. 92 r.).

¹⁰¹«Se fan fer manifest dels béns del pupills», según la declaración de Manresa (1312). Como ya se ha indicado anteriormente, estos menores estaban representados por sus tutores o, en todo caso, se hallaban acompañados por parientes: «lo pubill d'en Miquel Benet ab sa àvia dels dits

El caso de mujeres declarantes no es peculiar, y de hecho, como hemos dicho, incluso los pregones públicos convocaban a las mujeres que correspondiera a declarar sus bienes¹⁰². La presencia de mujeres en las *estimes* se reduce básicamente a dos categorías: como viudas —algo que no siempre se hace explícito en los libros de *estimes*— y como herederas de patrimonios cuando aún serían menores de edad o no habían contraído matrimonio (“pubilles”, “hereves”, “filles de tal”). Tema aparte es el de los bienes dotales, que halla cumplido reflejo en las *estimes*, ya que los maridos solían declarar los bienes incorporados al patrimonio familiar por sus respectivas mujeres como dote¹⁰³.

Finalmente no es extraño encontrar registrados algunos bienes sin que se determinase a quien pertenecían directamente —“béns de tal”—¹⁰⁴.

Durante el s.XV se produjeron cambios importantes en la titularidad de las declaraciones. Se estableció la declaración independiente de los diversos matrimonios que podían convivir bajo un mismo *foc*; se controló que no se desviarán propiedades muebles de los padres a los hijos emancipados que seguían viviendo bajo el *foc* del padre y que sólo estaban obligados a declarar el inmueble; se controló igualmente que la defunción del titular de un *foc* no comportase la ausencia de declaración de la viuda. Además, como ya se ha indicado, en los libros de *estimes* se incorporó la declaración de los forasteros y de los judíos —en ambos casos en los supuestos correspondientes— y de las corporaciones o personas jurídicas. El mismo desplazamiento que habíamos observado desde un criterio personal hacia un criterio real, ahora de producía en lo referente a la unidad de cómputo fiscal. Con cien años de experiencia, el *foc* ya no era la única unidad de cuenta. De hecho, el objeto del impuesto

pubills» (AHCV, Estimes, 1445, fol. 60 v.).

¹⁰²«ab aquesta crida manen a tot hom e a tota fembra de la vila de Cervera que (...) haien manifestats tots sos béns» (ACC, Manifest, 1378, fol. 1 r.).

¹⁰³En las *estimes* de Valls y de Reus encontramos indicaciones del tipo «per l'aixovar de sa muller», «per ço que ha aüt de sa muller», «diners de sa muller», etc. En la Selva del Camp (1404) Andreu Oller declaraba «per ço que és vengut a part a sa muller per los béns de son pare». No sólo se podían incluir los bienes de las esposas sino también, como muestra el siguiente ejemplo, los bienes de las suegras: «A. Gomila ab los béns de sa sogre», concretado más adelante en «l troç de solrech de sa sogre» (AHCV, Estimes, 1397, fol. 59 r.); y de forma parecida, en la siguiente indicación recogida en Igualada: «Item, l'alberch de sa sogre» (ACI, Valies, 1486). Francoy Pahó de Valls (*estimes* de 1445) aparece declarando en primer lugar por los bienes de su mujer y acto seguido es anotado él mismo (¿o un homónimo suyo?) por los bienes propios.

¹⁰⁴En estos casos es posible que se tratara de herencias vacantes —sin heredero conocido—, o como otra forma de referirse a patrimonios legados a huérfanos; pero otra interpretación posible es que se trataba de forasteros con bienes en la localidad. En las *estimes*/talla de Valls de 1378, este enunciado aparece acompañado al menos en un caso de la indicación «foraster».

«Anuario de Estudios Medievales», 35/1 (2005), pp. 271-326 .- ISSN 0066-5061.

no variaba, pero los magistrados municipales promovieron varias reformas para evitar el fraude a la ley y que diversas bolsas de riqueza se escondieran utilizando las ambigüedades de un sistema administrativo y fiscal que todavía estaba en construcción.

4.3. Propiedad y posesión

A partir de la documentación conocida, se puede afirmar que lo más habitual fue que declarasen las personas que disfrutaban de la propiedad útil de un bien, o sea, la posesión en tanto que censatarios, arrendatarios, inquilinos, etc. Por tanto, si el titular del dominio útil era quien tenía que declarar los bienes que poseía por contrato enfitéutico, al titular del dominio directo le correspondería declarar y tributar por las rentas que percibía. La inscripción de los censos que gravaban un bien es un tipo de información que aparece registrada en algunas *estimes*: así, puede anotarse el beneficiario del censo —quizá para poder cruzar los datos entre los propietarios útiles y eminentes— o también la cuantía que se pagaba como censo —quizá para calcular el valor del bien en cuestión—¹⁰⁵. Inclusión, pues, de bienes o tierras acensadas en relación a censos satisfechos a título perpetuo; pero, ¿qué pasaba cuando se trataba de tierras arrendadas? Algunos municipios intentaron incluir en las *estimes* aquellos servicios que eran objeto de arrendamiento¹⁰⁶. De

¹⁰⁵En Reus, en las *estimes* de 1391 aparece un listado suplementario a cada declaración indicando los censos que se pagaban por cada tierra (cuantía y destinatario) y el correspondiente valor capitalizado. En cambio, en los volúmenes posteriores (s.XV-XVI) ya no se da cuenta de ningún censo. En Alcover (*estimes* del s.XV) sólo se da cuenta de la cuantía del censo pero no del beneficiario; igual se observa en los *manifests* de Manresa (1408-1411) o en las valías de la Selva del Camp (s.XV). En los *manifests* de Cervera aparecen anotadas ambas cosas, cuando se daba el caso, ya que también se incluyen precisiones relativas a bienes no acensados («francs»). Como se señala en Tárrega, el propio declarante debía indicar a los *estimadors* si pagaba censo o no por cada una de sus propiedades: «fahents menció (...) si les dites possessions que han, tenen e posehexen sien franques e quíties o si fan algun cens ho tribut» (ACTA, *Estimes*, 1501, fol. 1 r.).

¹⁰⁶En Cervera, la persona que tenía la escribanía del «veguer» se exclamaba en 1366 porque le instaban a contribuir por dicha escribanía, siendo como era propiedad del rey, objetando además que ninguno de sus predecesores lo había hecho hasta entonces (ejemplo expuesto en Jordi MORELLÓ, *Aproximació a les fonts fiscals*, art. cit., p. 437, n. 41). Un caso semejante se da en la apelación hecha por un notario de Valls (1404) diciendo que no le podían «estimar» la escribanía porque pertenecía al rector, quien acostumbraba a arrendarla a otra persona. Aún así, fue incluida en las *estimes* a raíz del veredicto que se dio sobre la cuestión. Consecuentemente, no cabe extrañarse ante la anotación en las posteriores *estimes* de 1445 (fol. 89 v.) de la «escribania dels contractes» (Jordi MORELLÓ, *Fiscalitat i deute públic*, ob. cit., p. 330). Volviendo al caso planteado en Cervera en 1366, la misma persona decía no saber por cuánto podía valorarse dicha escribanía puesto que ignoraba qué emolumentos podía obtener de la misma (en consecuencia, no se llegó a señalar ninguna cuantía). Otros, en cambio, fueron tasados: al

hecho, todo lo que se refiere a arrendamientos, ganancias o réditos obtenidos a cambio de la prestación de servicios (emolumentos), remuneraciones o trabajos asalariados, acabaría siendo objeto de tributación por medio de un impuesto sobre la renta, que comenzó a generalizarse en la segunda mitad del siglo XIV.

Un problema diferente se planteó, como veremos más adelante, con los censales y violarios, lo que hoy calificaríamos de deuda pública; concretamente se planteaba si en las *estimes* se debía anotar, para su ulterior tributación, el capital vendido o el censo percibido anualmente.

5. QUÉ BIENES SE ANOTABAN EN UN LIBRO DE *ESTIMES*

El principio básico de la tributación directa en Cataluña fue la consideración de la capacidad económica del contribuyente, lo que se tradujo en la anotación en los libros de *estimes* de todo tipo de bienes o de riqueza.

Los bienes declarados y anotados se diferenciaron en dos grandes grupos: bienes muebles, o *moble*, y bienes inmuebles, o *siti*¹⁰⁷. Sin embargo, ciertos bienes plantearon problemas a la hora de ser considerados como “mueble” o como “inmueble”. Esta distinción no era nada banal cuando sobre ella se aplicaban tipos de gravámenes diferentes a la hora de percibir impuestos en forma de tallas¹⁰⁸. Pero el principal caballo de batalla fue el planteado por las rentas —censales y violarios—, puesto que de su clasificación tipológica dependería que pudieran valorarse también las rentas

notario Antoni Toldrà le fue valorado el precio de tres años de un arrendamiento que duraba nueve años, tomando en cuenta pues 1/3 parte del precio global (ejemplo extraído de Max TURULL, *Antoni Toldrà (notari del segle XIV) i la “Summa Rolandina”*, “Miscel·lània Cerverina”, VI (1988), p. 49).

¹⁰⁷«manifest de tot ço que han, axí de movent com de seent» (sentencia de Guillem de Vallseca, 1312); «sie fet manifest de tots lurs béns mobles e sients» (ACC, Manifest, 1412, fol. 1 r.); «de tot quant hant, seent et movent» (costums de Tortosa); «tots hagen a manifestar tots llurs béns mobles e sients» (Lleida, 1403); «fetes les presents valies o manifests de tots e sengles béns, així sients com movients» (Capellades, 1425). De forma más precisa, fue establecido en Cervera declarar «bona tam mobilia quam inmobilia quam se moventia, pecunias, merces et alia bona, jura et credita que habet vel habebit ubique» (ACC, Privilegio del infante Juan de 1366). En las *estimes* de Tárrega sólo se tendrían en cuenta los bienes inmuebles: «posicions, ço és, alberchs, terres camps, vinyes e orts, axí en lo terme de la dita vila com en los térmens veynals e amprius de aquella» (ACTA, *Estimes*, 1501, fol. 1 r.). De forma parecida en Verdú (1548): «de tots els camps, vinyes, terres, cases, possessions i qualsevol altres béns i els fruits i emoluments etc.»

¹⁰⁸En Lérida (1403) se discutía si las botas de madera de guardar vino debían computarse entre el mueble o el inmueble, llegando a la conclusión «que de aquí avant sien comptades e manifestades per moble e no per seti» (Rafael GRAS, *Història de la Paeria*, ob. cit., p. 166).

percibidas fuera del término municipal, tanto de personas como de instituciones foráneas¹⁰⁹.

En consonancia con el objetivo de las *estimes*, se debía recoger una relación detallada de toda la riqueza del contribuyente¹¹⁰. Pero así como se procuraba hacer un inventario bastante detallado de todos los bienes inmuebles, tanto urbanos como rurales, en cambio en los bienes muebles se tendía a generalizar más que a detallar¹¹¹. Aquí la tendencia fue de la concreción y del detalle a la generalización y la abstracción. Si bien algunas *estimes* del s. XIV detallan minuciosamente el mueble, en general, y sobretodo en el s. XV, los volúmenes de *estimes* suelen anotar valoraciones globales del “moble”, puesto que la relación al detalle de todos los bienes contenidos se elaboraba aparte, quedando plasmada en hojas sueltas o cédulas, algunas de las cuales aún pueden ser localizadas. A estos documentos debemos recurrir, pues, a la hora de intentar conocer más al detalle qué tipos de bienes muebles eran tenidos en cuenta¹¹².

Los bienes calificados de muebles eran de diversa índole, aunque susceptibles de clasificarse en varios grupos. Anotemos, en primer lugar, los objetos muebles que pudieran hallarse en cada vivienda¹¹³. Sin duda, entre los objetos muebles que se tenían que declarar, ocupan un lugar destacado los

¹⁰⁹En Valls, como aún no se había resuelto el pleito planteado con los censalistas de la población, se optó (*estimes* de 1378) por anotar todas las rentas aparte del «moble» y del «siti». En Lérida (1403) los censales y violarios, además de ser considerados desde el punto de vista de la renta, debían ser declarados como riqueza mueble (Rafael GRAS, *Història de la Paeria*, ob. cit., p. 165-166). En cambio, en Cervera las rentas, puesto que eran capitalizadas, pasaron a ser consideradas como «siti» (Pere VERDÉS, «Administrar les pecúnies», ob. cit., p. 876).

¹¹⁰Como se indica en Valls (1396), las propiedades (así como también los *vexells*) se debían anotar «singularment e nomenadament» según la manera como irían siendo declarados (AHCV, Consell, 1393-1395, fol. 110 v.).

¹¹¹Ya nos hemos referido a la existencia de registros híbridos, mitad libro de *estimes* y mitad libro de talla. En las *estimes* de Valls de 1378 se anotan las valoraciones correspondientes a los bienes muebles e inmuebles («siti») globalmente considerados, sin detallar su composición (aparte se anotan diferentes tipos de rentas), y todo va acompañado del valor de tasación correspondiente a la repartición de una talla. En el registro de Balaguer de 1412-1413 sólo se da una lista detallada de los bienes inmuebles en un 15% de las personas inscritas, en el resto se optó por ofrecer una valoración global de la riqueza mueble e inmueble (por separado) de cada contribuyente (Josep TUGUES, *El llibre de l'estima de 1412-1413*, ob. cit.).

¹¹²En Reus, por ejemplo, tenemos la «astima d'en P. de Marcha» en formato de cédula localizada en un volumen del fondo notarial (1387), donde, además de ropas, figura «una capa morada» y objetos diversos como «carabaces olieres», «una candelera», «un corn», «unes olles», «una taula amb posts», «un capçal», etc. (Jordi MORELLÓ, *Fiscalitat i deute públic*, ob. cit., p. 333).

¹¹³En las valles de Igualada, hay anotaciones al «moble de casa», equivalente a lo que en Cervera era la «bàscola d'alberg».

recipientes o vasos contenedores de líquidos, como “vexells” y “bótes”, que eran recipientes utilizados sobre todo para el almacenamiento de vino¹¹⁴. Los productos agrícolas indicados varían de un lugar a otro, siendo los más habituales los típicos de la trilogía mediterránea¹¹⁵; en algunos lugares se solía indicar, además, la cantidad de cada producto¹¹⁶. Todo ello puede ser englobado como estoc agrícola. Por lo que respecta a estocs artesanales, resulta cuando menos problemático saber en qué casos recibían esta consideración. De hecho, parecería que la gente de oficio sólo debía declarar sus instrumentos de trabajo; lo que producía pasó a ser gravado con un impuesto sobre la renta, toda vez que ya debía pagar en las *imposicions* por aquella parte de su producción que ponía a la venta¹¹⁷. Los instrumentos de trabajo también se hallan anotados en las *estimes*¹¹⁸, igual como la ganade-

¹¹⁴Los *manifests* de Cervera, como los de otras localidades, incluyen la estimación de «vexells vinaders»; los de 1476 anotan los siguientes tipos: «thona», «tina», «cub», «barrill», «bóta», «carretell» y «gerres» (Joan CANELA, *Los libros del manifest de Cervera de 1476, ob. cit.*). En otros casos, como en Valls (1402), se valoraba un tipo de recipiente denominado «bóta maresa». En las valies de Igualada, dentro de la denominación genérica de «vexells», podían registrarse «bótes maresses», «tones», «cups», «carratells», «folladores», etc. En Balaguer (1412-1413) figuran los siguientes: «vexels», «bóta», «bóta maresa» y «tina». En Manresa hay indicaciones de «bótes», «tones» (también «tines») y «folladors», pero lo más corriente era anotarlo todo bajo la etiqueta genérica de «vaixella de celler» (Marc TORRAS, *La crisis del segle XV a Manresa, ob. cit.* p. 83). En algunos casos, como en Igualada (1404), se solía indicar la capacidad que tenía cada recipiente: «Item, vexels: una tona de XIII sestés; Item, altre tona de X sestés; Item, altre de VIII^o sestés; Item, altre de VII sestés; Item, altre de VI sesters» (anotado todo en la valia de Francesch Artiga y Johan Oller).

¹¹⁵En Reus (1445) aparecen anotados principalmente cereales («blat» o también «gra», a veces harina), vino y aceite, y, en menor medida, habas y «roldor» («emborrachacabras», planta utilizada en el curtido de pieles). Las legumbres, como las citadas habas, también eran tenidas en cuenta en Valls. El azafrán era objeto de estimación en localidades como Cervera, Igualada y Balaguer.

¹¹⁶«Item, cabeça de saffrà X migeres; Item, bri de saffrà I lliura; Item, forment VIII quarteres; Item, entre ordi e avena IIII quarteres / Item, *vinum* XXXIII sestés» (ACI Valies 1404; «valia» de Francesch Artiga y Johan Oller). En Igualada, parece que también se tenían en cuenta alimentos o reservas de otro tipo, no sólo de cosechas agrícolas, a juzgar por la inclusión, en la valia de Francesc Mas, de «I bachó de carn salada».

¹¹⁷En Valls (1402) se preveía tasar diferentes materias como lana, cáñamo y lino, utilizadas en la manufactura textil. Por lo demás, cabe fijarse en determinadas estimaciones de bienes de algunos declarantes, como la «llana e estam tot filat» anotada por cierta persona en las *estimes* de Reus (1445), o las cien tejas declaradas por una mujer de Valls (1445); no descartamos que se anotaran porque se consideraran materias vendibles. En Reus, hay que esperar a las *estimes* más tardías (s.XVI) para encontrar de manera explícita estimaciones de «mercaderies».

¹¹⁸En las *valies* de Igualada aparecen estimados los «areus del obrador», «aynes de son obredor». En Reus (*estimes* del s.XVI), tratándose de menestrales, suelen valorarse las «aynes de son ofici», sin especificar más.

ría¹¹⁹, la apicultura¹²⁰, los esclavos¹²¹, la ropa —generalmente de vestir¹²²— y los objetos preciosos. Otro grupo de bienes muebles estaría constituido por el dinero —*cabal*— y las inversiones en capital o en rentas: se trata, en primer lugar, del capital o dinero líquido, donde se suelen declarar cantidades de dinero —“*diners*”, “*cabals*”, a veces también “*diners e cabals*”—. Es posible que esta categoría de “*cabal*” funcionase como un comodín en tanto que sería una cantidad aproximada impuesta a los declarantes en función de su condición social o profesional. También se anotaba el capital invertido y el capital adeudado (“*deutes*”)¹²³.

Sin embargo, paulatinamente se fue formando un núcleo de bienes muebles que no era obligatorio declarar y que estaba formado por la ropa de vestir y de la cama, las joyas, los libros, los animales de trabajo y por todo objeto de uso cotidiano. En un contexto de crisis social y económica, este núcleo exento creció, y a finales del s.XIV y durante el s.XV la riqueza mueble declarada en las *estimes* quedó prácticamente reducida a mercancías o materias vendibles (azafrán, vino, cereal, aceite), recipientes para el vino,

¹¹⁹En Manresa (1408-1411), entre los bienes muebles podían figurar mulos y asnos. La anotación de mulos, o animales parecidos como las «*someres*», también figura en las *estimes* de Alcover y la Selva (s.XV). En Igualada (1481), no sólo se especifica el tipo de animal sino también el número de cabezas: «*bestiar manut CCXII caps; Item, I mula; Item, hun assa*» (valía de Antoni Mateu). En cambio, en Valls, según parece, sólo se valoraba la ganadería lanar: carneros («*moltons*»), ovejas, «*xets*» y añinos («*anyells*»). En los correspondientes libros de *estimes*, todo se anotaba bajo un solo título, igual que las anotaciones de «*bestiar*» que figuran en las *estimes* de Reus (1445). Si se percibe un interés, en cambio, en dejar indicado si la tenencia de dicho ganado era compartida a partes con otras personas, para ser tenido en cuenta en la correspondiente valoración. Las inversiones realizadas en negocios ganaderos debían ser contabilizadas como capitales.

¹²⁰También la posesión de abejas era un tipo de riqueza que debía valorarse, como documentamos en el caso de Reus (1445) o de Valls, donde se incluía una tarifa relativa a la «*arna*» de las abejas, además de tomar en consideración ciertos productos derivados (miel y cera).

¹²¹La inclusión entre los bienes patrimoniales de esclavos o esclavas está atestiguada en los *manifests* de Manresa (1408-1411), donde se contabilizan hasta 28 individuos en esa condición (Marc TORRAS, *La crisi del segle XV a Manresa, ob. cit.*, p. 84). En Reus tenemos constancia de la inclusión de un «*catiu*» en las *estimes* de 1445, formando parte del listado de bienes muebles de Antoni Ferrer.

¹²²En la estima de un tejedor de Igualada (1404) se incluye el «*vestit d'el e de sa muller*» y «*VI canes de drap escur*». La inclusión de ropa también se hace explícita en Manresa (1408-1411): «*vestit e altra roba de casa*».

¹²³En Reus (1445) abundan las declaraciones de «*diners*», indicándose alguna vez que estaban invertidos en negocios ganaderos. También se declaran deudas (o «*diners que li deuen*»), sin mayores precisiones, por lo que no podemos saber, salvo en contadas ocasiones, quienes eran los deudores de las cantidades.

ganado, dinero y rentas¹²⁴ y, finalmente, un indeterminado “moble” o el binomio “moble e cabal”, que posiblemente podría tratarse de una cantidad mínima fija de muebles y objetos del hogar¹²⁵.

El catálogo de bienes inmuebles anotado en las *estimes* es mucho más simple, y por su ubicación se podría clasificar entre propiedades urbanas y rurales¹²⁶.

Entre las propiedades urbanas hallamos diversos tipos de edificaciones. En primer lugar viviendas —“albergs” o “cases”, como exponente de distintas realidades según lo dicho anteriormente—; generalmente, se trata de los bienes más valorados de cada patrimonio que se declara. En segundo lugar, habría que considerar una serie de instalaciones para la transformación —“trulls”, “cups” o “piques d’oli”¹²⁷—, talleres —“obradors”—, molinos de cualquier tipo —y no sólo harineros— y hornos para cocer el pan. Según se hace explícito en alguna ocasión, estos molinos y “obradors” eran estimados con todos los instrumentos o arcos que contenían. También se pueden hallar dependencias para usos diversos: bodegas —“cellers”—, tiendas —“botigues”—, “taules”, hornos o instalaciones para la fabricación de tejas, curtidurías —“adoberies”, “blanqueries”, “calciners”— y establecimientos relacionados con otras manufacturas —“tiradors”, “saboneries”...—; solares —patios—, huertos o vergeles —“vergers”, “femers”—, que podrían ser partes traseras o colindantes a la vivienda; dependencias para guardar el ganado —corrales, establos...— y cabañas localizadas en el ámbito rural circundante; puntualmente también se declaraban palomares —“colomers”—.

¹²⁴En las *estimes* de 1445 de Reus podemos distinguir los siguientes grupos: «moble», estocs agrícolas, ganado, dinero líquido o invertido y rentas («censals»). En Manresa (1480), entre los bienes muebles que sí se debían declarar había recipientes (botas), estocs agrícolas (cosechas y frutos almacenados); ganado; metales u objetos preciosos (oro, plata, joyas) y dinero.

¹²⁵«Galvany Torroella, assaunador, posaren-li pahers e pròmens per moble e cabal, quatre lliures» (ACC, Manifest, 1490, fol. 98 r.).

¹²⁶Tal era la división trasplantada a los libros de *estimes* de Reus entre los bienes ubicados en el núcleo de la población («clos») y los del término (tierras), de acuerdo con el método adoptado en la constitución de las comisiones de *estimadors*, ya señalado antes.

¹²⁷La valoración de «cups» podía ser incluida en la estima de la vivienda, como parte integrante de la misma (Reus, 1445). En Manresa (1408-1411) hay declaraciones de «trulls» y «piques d’oli»; y en Balaguer (1412-1413), de «cups» y «truylls». Ahora bien, la mención a «truylls» se presenta como una precisión que acompaña a la declaración de la vivienda y que debía ser tenida en cuenta a la hora de fijar la estima. En Cervera, en 1427 se abrió un debate sobre la posible inclusión de «cups» en la declaración de bienes (Pere Verdés, «*Administrar les pecúnies*», *ob. cit.*, p. 877).

Entre las propiedades rurales la diversidad es igualmente notable¹²⁸. Dentro del término rural, se valoraban las explotaciones —“masos”—, las parcelas de tierra, y aún otros bienes como pastos, eras, cabañas de pastor, hornos de fabricación de tejas, arnas y, en fin, cualquier componente de la riqueza rural. Habría, por una parte, parcelas de tierra de diversa índole, y por otra fincas o explotaciones enteras —“masos” o “masies”—. En estos casos, se valoraba todo: desde la vivienda con sus dependencias —inclusive los bienes muebles que contendrían— hasta las tierras que formaban parte de la misma finca¹²⁹. Por lo que respecta a las parcelas, hay, según el lugar, una gran diversidad de términos utilizados, tales como “propietat”, “honor”, “alou”, “possessió”, “heretat”, etc.; pero los hay referidos sobre todo a características morfológicas, como “troç de terra” o simplemente “troç”, “peça de terra”, “terra campa”, “camp”, “sort”, “parada”, “bancal”, “feixa”, “tira”, “clot” o “clota”, “sot”, “irla”, etc. A veces se usan términos un poco más precisos, relativos al tamaño de las parcelas, como “jornals”, “quarterades”, “quartons”, “fanegades”, etc. Se pueden hacer precisiones del tipo “mitja quarterada”, “mig jornal”, “la meytat de...”, “una part de...”, “mig hort”, lo cual sería indicativo en ciertos casos de traspasos recientes o de divisiones por razón de herencia. Naturalmente, tampoco faltan anotaciones de parcelas de regadío, como “solrec” o “reguiu”, apartado en el que deberíamos incluir todos los huertos y también otras parcelas situadas en ámbitos hortícolas —“tria” o “trilla”—.

Otra forma de anotación es a base de señalar el tipo de cultivo que tuviera cada parcela: entre las tierras cerealistas hallamos “terra de pa”, “terra de blat”, etc, aparte de otras denominaciones ya citadas como las de “terra campa”, que seguramente deberían estar dedicadas a dicho cultivo, u otras plantaciones agrícolas como “vinya” o “mallol” —en alusión a una viña joven—, “olivar”, “farraginal”, “figueral”, “garrofar”, “roldorar”, etc.¹³⁰. Podemos señalar la utilización de términos diferenciados en número según el caso, como “olivar” frente a “oliveres” o “figueral” y “figueres”, lo que

¹²⁸En Tárrega (1501) se debían valorar en principio «terres campes, vinyes e orts». En Verdú (1549): «vinyes, terres, camps, holivars, ors < horts >, boschs, terres cultes e incultes».

¹²⁹«avaliam lo mas ab totes ses terres e moble e esplets» (*valies* de la Selva, 1404); «I masia ab ses possessions» o bien «I masia ab ses propietats» (estimes de Alcover, s.XV); «lo mas ab sas terras»; «per lo moble qui.ss'és trobat dins lo mas, estimat ab sse voluntat» (estimes de Riudoms, 1464).

¹³⁰Otras denominaciones de parcelas: «canyar», «argilagar», «botjar», «artigues», etc.

podría ser un vago indicio del número de árboles plantados. Otras veces se recurre a ciertos diminutivos como “olivaret”, “sortanela”, etc., sin duda indicativo de plantaciones muy pequeñas. En algunos casos, se señalan cultivos promíscuos, esto es, diferentes cultivos para una misma parcela: “terra de pa e vinya”, “terra de pa e oliveres”, etc. Naturalmente, algunos cultivos se muestran más específicos de algunas zonas, como el azafrán, que se registra en algunos *manifests* del interior de Cataluña —como Cervera o Balaguer— formando parte de una región dedicada a la explotación y comercialización de este producto, o el cultivo del avellano en las *estimes* del Camp de Tarragona.

Al margen de las tierras de cultivo, cabe señalar anotaciones de pastos o de tierras acotadas para la ganadería —devesas y prados—. También se podían incluir bosques, a veces especificando tipos de árboles: “alzinar”, “alberedes”, etc. Sin olvidar, por otro lado, las tierras improductivas, abandonadas o en barbecho: “erms”¹³¹. Por último, también pueden aparecer valoraciones de las cosechas o “esplets”, siempre y cuando fueran considerados como parte integrante de las tierras que los producían, esto es, también como *siti*¹³².

El tema más conflictivo y más variable fue la anotación de las rentas. Los “censals”, denominación genérica que podía referirse tanto a censos de carácter enfitéutico (o más bien censos constituidos) como a “censals morts”, así como también los violarios (rentas vitalicias), estuvieron también en el punto de mira de las declaraciones de bienes¹³³. En cuanto a los censales y

¹³¹En las *estimes* de Reus (1445) se hacen precisiones del tipo «terres de pa ermes», «vinyes ermes», etc.

¹³²En Valls (1378), en la sección correspondiente a los «terratiments» o poseores foráneos se da cuenta de tasaciones de «esplets» junto con las parcelas. Aún en las *estimes* de 1397 se adjuntan «esplets» en algunas declaraciones de «terratiments». Ello también se observa en las *valies* de la Selva (1404): «terra de blat ab l'esplet» o en otras posteriores (1471) donde los «espllets» se anotan independientemente, formando parte del listado de bienes muebles (aunque en este caso más bien se trataría de estocs agrícolas).

¹³³«que.ls manifests que fer-se deuen del moble e de censals e violaris» (ACC, Consells, 1377, fol. 2 r.); «en lo qual manifest cascun ciutadà haja a (...) denunciar (...) los béns mobles e immobles, censals e altres béns que haurà» (*Actes Municipals (1388-1389 - 1393-1395)*, vol. 7, p. 181). En las *estimes* de Valls aparecen registrados «censals ab lou» o bien «ab senyoria», mientras que en las de Reus se hacen precisiones del tipo «censals en fadiga e luisme». Propiamente, se trataría de rentas constituidas, esto es, de censos percibidos en razón del dominio directo detentado sobre determinados bienes. Ello se hace explícito en la siguiente puntualización: «censal sobre I alberg e sobre I tros de terra en fadiga e luisme» (AHCR, *Estimes* 1445, fol. 263 r.). En las *estimes* de Valls (1378), además de los «censals ab lou» o «ab senyoria» ya indicados, se anotaron también violarios y «censals sogits», que era otra forma de referirse a los «censals morts». Sobre el origen y caracterización de ambos tipos de rentas (censos constituidos y «censals

violarios, se discutió puntualmente si debían declararse y pagar por el capital vendido o por la renta percibida, siendo la primera la solución más habitual¹³⁴. En este caso, debían anotarse y computarse junto con el inmueble. Algunas veces fue necesario anotar si estas rentas eran cobradas de personas foráneas, y también si eran cobradas del propio municipio o de otros municipios, puesto que ello daba pie a la aplicación de tasas de capitalización diferentes.

El núcleo de bienes inmuebles anotados en las *estimes* apenas se redujo. Ocasionalmente los magistrados municipales decretaron algunas franquicias a determinados censales y violarios como forma de obtener condiciones favorables, aunque esto debió de limitar considerablemente la estimación de tales bienes si, según creemos, este fenómeno comenzó a generalizarse a finales del siglo XIV¹³⁵.

6. COMO SE EVALUABA LA RIQUEZA ANOTADA EN UN LIBRO DE *ESTIMES*

La determinación del valor económico de los bienes declarados en los libros de *estimes* era una de las piezas clave del sistema tributario del impuesto directo. También aquí se observan importantes diferencias entre las primeras *estimes*, del s.XIV, y las *estimes* más técnicas y elaboradas, del s.XV. Durante el primer período se procedió por estimación directa del propio declarante y en el segundo se tendió a la estimación indirecta con la

morts”), véase Juan V. GARCÍA MARSILLA, *Vivir a crédito en la Valencia medieval. De los orígenes del sistema censal al endeudamiento del municipio*, Universidad de Valencia, 2002, pp. 177-202.

¹³⁴En Lérida (1403), censales y violarios debían declararse por la renta, solución a la cual ya habían llegado durante la primera mitad del s.XIV otros municipios como Cervera. En cambio, en otras localidades se tendió a considerar tanto la renta como el capital. En Valls, después de la sentencia dictada en 1382, por la que se ponía fin al pleito sostenido con un grupo de censalistas de la localidad, fue costumbre anotar tanto el capital como la renta, aunque se procedió a tasar de diferente forma todas aquellas rentas que eran percibidas fuera de la jurisdicción municipal. En Reus, aparentemente lo único que se debía declarar era el capital, a no ser que bajo la etiqueta de «cabal» se incluyera también la renta. En la Selva del Camp (1404) hay anotaciones del tipo «sensal stimat lo cabal», lo que también parece excluir la renta.

¹³⁵En l'Aleixar del Camp, según sentencia dada por un oficial del conde de Prades en 1397, fue dictaminado de eximir las rentas, justificado porque “segons s'erie e tenor dels dits contractes los fruyts o anuals de aquels sensals sien franchs de tots càrrechs”; Jordi RIUS; Hèctor FORT, *La col·lecció de pergamins de l'Aleixar (segles XIII al XV)*, Reus, 1995, doc. n.º 74, pp. 200-201. En el caso de tener que declararse, también se quería dejar constancia de la exención: «dix que li fa la universitat de Cervera DCCC s. de violari (...) los quals li foren venuts ffranchs de questia e de tota servitut» (ACC, Manifest, 1375, fol. 55 r.). De forma parecida en las *estimes* de Valls de 1378: «Item, XXX s. censals sogits: CCCLX s.; fals-li en Ffrancesch Pastor (...) que li vené franch de questia». (AHCV, Estimes, 1378, fol. 74 r.).

«Anuario de Estudios Medievales», 35/1 (2005), pp. 271-326. - ISSN 0066-5061.

intervención de comisiones independientes que basaban su determinación en los volúmenes de *estimes* de épocas anteriores. Son diferencias que se añaden, a su vez, a la diferente manera de valorar los bienes muebles y los inmuebles¹³⁶.

6.1. Inmuebles

La estima asignada a un bien inmueble debía de corresponder generalmente a su valor venal o mercantil, lo que no excluye que, para obtener dicho valor, pudiera utilizarse como base de referencia la renta o posible renta que pudiera generar dicho inmueble, esto es, capitalizándola. Asimismo, habría otros factores que influirían en la valoración, por ejemplo, de las tierras¹³⁷.

Durante la primera etapa de las *estimes*, el mismo titular de la declaración también indicaba el valor económico de sus propios bienes patrimoniales. Esta valoración era calificada como “estimar”, “valiar”, “presar” o “taxar” y se expresaba en moneda de cuenta —libras, sueldos y dineros—. Las valoraciones de los inmuebles anotados en unas *estimes* difícilmente sufrían cambios y quedaron paralizadas desde medianos del s.XIV, y ello independientemente de que variase el titular de la asignación de la finca. En este contexto, únicamente se estimaban, como es natural, los bienes que se incorporaban por primera vez en las *estimes* y aquellas modificaciones resultantes de las particiones de bienes por razón de herencia o de traspasos fraccionados. Estas incorporaciones delatan aquello que acabaría imponiéndose a lo largo del s.XV: la estimación del bien ya no recaía en su titular sino en una comisión nombrada por el consejo. El progresivo divorcio entre las estimaciones de los bienes inmuebles fijadas y cristalizadas en las sucesivas *estimes* desde mediados del s.XIV y la realidad social y económica de la segunda mitad del s.XV, provocó que en algunas ciudades

¹³⁶A veces se siguió un distinto procedimiento de estimación según si se trataba de bienes muebles o de inmuebles. En Valls, se señalan distintas formas de proceder cuando, a instancias de la señoría, se ordenó «que lo moble cascun singular denunciàs ab segrament e les propietats los pròmens estimadors segons Déu e lurs consciències» (AHCV, Clavería, 1409-1410, fol. 60 v.).

¹³⁷En la valoración de las tierras, por lo que sabemos de las *estimes* de Reus y de Valls (Jordi MORELLÓ, *Fiscalitat i deute públic, ob. cit.*, p. 342 y sig.), parece tenerse en cuenta sobre todo el tipo de cultivo (regadío *versus* seco), aunque tampoco podríamos descartar otros factores: tamaño y calidad del terreno, localización o distancia con respecto al núcleo de población, cargas soportadas, etc.

se estimase de nuevo la totalidad de los bienes inmuebles incluidos en las *estimes*. Pero esta ingente tarea ya no recayó en los propios titulares de los bienes, sino en comisiones formadas por los magistrados municipales, cargos de la administración financiera y prohombres del lugar.

En algunos casos se aplicaron ciertas reducciones sobre el valor original del bien inmueble. Aun dentro del casuismo propio de estos detalles, la reducción más importante fue la del 50% del valor de todos los bienes inmuebles: si se aplicaba esta reducción, se podría aplicar el mismo tipo de gravamen sobre la suma, única o doble, de bienes muebles e inmuebles; por el contrario, pero de forma totalmente equivalente y con idéntico resultado, cuando los bienes inmuebles se anotaban por el 100% de su valor, el tipo de gravamen aplicable era la mitad del que se aplicaba a la suma de los bienes muebles¹³⁸. Además de esta reducción general sobre el inmueble, en algunos casos se dedujeron algunas cargas que soportaba una finca, como la que correspondía al censo que debía satisfacerse¹³⁹.

6.2. Rentas

La determinación del valor de las rentas que debía ser anotado en las *estimes* —que en algunos casos se incluía dentro del inmueble y en otros formaba una categoría aparte—, no ofrecía esta problemática. No sin discusiones, los censales y violarios se valoraban por el capital vendido y no, pues, por la renta anual percibida. Sin embargo, desde finales del s.XIV parece que fue generalizándose la exoneración de “censals”. Se trataba de un fenómeno en parte promovido por los propios municipios, que intentaban congraciarse con sus acreedores a cambio de obtener capitales más baratos u otros tipos de ventajas financieras. Con todo, podría ser que en ciertos casos

¹³⁸En Manresa el valor de los bienes inmuebles era rebajado a la mitad, mientras que los bienes muebles quedaban anotados por su valor íntegro. Este procedimiento fue adoptado siguiendo el modelo de Barcelona de 1312. En 1480 fue establecido rebajar la estimación de los bienes inmuebles a una cuarta parte de su valor y las deudas a la mitad, con lo cual se acentuaría la diferencia valorativa con respecto a los bienes muebles, aunque nada de ello queda plasmado en los libros de *manifest* posteriores a dicha fecha. También en Balaguer (1412-1413) la base liquidable se obtenía a partir de la reducción del valor de los bienes inmuebles a la mitad.

¹³⁹Así se hace explícito en Reus (1445), al menos por lo que respecta a las viviendas, con anotaciones del tipo «alberg levat lo sens».

dicha exoneración sólo afectara al capital, pero no a la renta¹⁴⁰. En cambio, los censos (constituidos) parece ser que se capitalizaron considerando que el rédito correspondía aproximadamente al 5 % del capital¹⁴¹.

6.3. Muebles

La estimación del valor de los bienes muebles sufrió un proceso paralelo al de la estimación del inmueble, pero con la particularidad que se tendió a simplificar enormemente la variedad de bienes declarados. En los volúmenes de *estimes* del s. XIV hallamos un elenco detalladísimo de todo tipo de bienes muebles con su correspondiente estimación económica, realizada por el mismo declarante o, quizá, para cierto tipo de bienes, aplicando unas tarifas —“for” o precio— establecidas por el municipio¹⁴². Cuando se operó la simplificación de bienes declarables, muy probablemente su estimación siguió siendo hecha, como no podía ser de otra manera, por el propio declarante. A diferencia de los inmuebles, ninguna comisión podía determinar la cantidad de vino vendible que poseía una persona, ni la cantidad de dinero que guardaba, ni la dimensión de sus rebaños. En cambio estas comisiones nombradas por el consejo serían las responsables de asignar el valor de aquella categoría comodín conocida como “moble e cabal”.

Como deducción, hemos documentado la del valor de las deudas contraídas —siempre que también fueran declaradas por el acreedor—, que

¹⁴⁰ En algunas localidades, como Valls, fue acordado aplicar reducciones a los «censals» percibidos de forasteros —reduciendo el capital a la mitad de su valor— así como los percibidos sobre el mismo municipio -reducción a ¼ parte de la estimación-. Todas las demás rentas debían ser valoradas íntegramente (Jordi MORELLÓ, *Fiscalitat i deute públic, ob. cit.*, p. 338).

¹⁴¹ Ej.: «Item denuncia rebre sobre certs singulars censals ab loysme e fadiga XII s.: XII ll.» (*estimes* de Alcover, s. XV). En Valls (1378), los censos constituidos eran capitalizados al 5,5%, mientras que los violarios lo eran al 16,6% y los censales («sogits») al 7,14%, 8,33% o incluso al 10%. Más tarde (1402), dichos «censals sogits» tuvieron asignada una única tasa: 7,14%. Esta tasa de capitalización aún se mantenía en las *estimes* de 1435.

¹⁴² «lo Conseyll acordà que lo vi dels manifestes fos aforat a III sous la migera» (ACC, Consells, 1377). Algunos libros de *estimes* contienen listas de los «fors» que fueron aplicados en el proceso de estimación. En Valls (1402), en el correspondiente listado, figuran diferentes tipos de cereales, legumbres, frutos secos, aceite, vino además de botas, diferentes especies de animales, productos apícolas, materias textiles, plata y rentas (Jordi MORELLÓ, *Fiscalitat i deute públic, ob. cit.*, p. 344-345). En la Selva del Camp (*valies* de 1522) dentro de «les coses aforades» se incluían igualmente diferentes tipos de cereales («blat», «espelta», «avena», «ordi») y de animales («moltó», «ovelles», «cabra», «crestó»), además de vino, aceite, «roldor», avellanas, cal, plata, casas de abejas, cera y miel.

podían ser deducidas en algunos casos del total del mueble y en algunos del total global¹⁴³.

Entre las exenciones de los bienes muebles, igualmente variadas según los casos, se encuentran las siguientes: la de aquellos bienes necesarios para garantizar la subsistencia alimentaria de la unidad familiar, o sea, las existencias destinadas al propio consumo familiar, como un determinado volumen de cereal y de vino¹⁴⁴; los animales de labor o de tiro, como instrumentos imprescindibles para la subsistencia económica de la familia¹⁴⁵ y la de los libros de médicos y juristas¹⁴⁶. También se podían considerar eximidas de contribución —y de estimación— las rentas vinculadas a instituciones benéficas como “almoines”, “bacins”, “Iluminàries”, “sagristies”, etc.¹⁴⁷. En general, se tendía a eximir de contribución a los bienes muebles de uso más o menos cotidiano, mientras que se sometían a contribución los bienes que generaban beneficios económicos directos¹⁴⁸. Por

¹⁴³En Cervera (antes de 1381) al final de los bienes muebles aparece un apartado de deudas negativas. En Igualada (1404), no sólo hay anotadas las deudas (o rentas satisfechas como cargo a favor del declarante), sino que se restaba su valor de la suma global («és la vàlua de què deu pagar abatuts deutes»). El mismo procedimiento se hace explícito en la Selva del Camp (1404): «Sumen totes ses valies abatut son deute». En Reus (1445) se anotaron las deudas aparte con el objeto de poder ser desgravadas del total de la estima de cada contribuyente, aunque finalmente ello no se puso en práctica, pero tal posibilidad fue postulada en diferentes ocasiones.

¹⁴⁴En Lérida (1403) se estipulaban las siguientes cantidades: 1 cañis de cereal y 40 mitgeres de most. El resto de existencias sería valorado como excedente o estoc propiamente dicho: «de tot lo altre forment e vi que haurà cascun lavors hage a metre en lo seu manifest en la valia que comunament valran lavors» (Rafael GRAS, *Història de la Paeria*, ob. cit., p. 165).

¹⁴⁵En Cervera (1388) quedaban eximidos de declaración caballos y mulas, siempre y cuando no fueran arrendados: «si negun singular té cavall, rocí o mula en son alberg (...), que no'l sie tengut de manifestar, mas si'n té a salari, rahó e per loger, que'n haye a pagar e contribuy e a manifestar» (AHCC, Consells, 1388, fol. 18 v.).

¹⁴⁶Los libros de juristas de Vic debían ser estimados por una cantidad mínima, según una pragmática de Pedro III (1340) (Max TURULL, *El impuesto directo*, art. cit., n. 79). En Manresa estaban exentos los libros de médicos, juristas y hombres de ciencia en general (Marc TORRAS, *La crisi del segle XV a Manresa*, ob. cit., p. 32).

¹⁴⁷La gestión de los bienes o rentas consignadas a este tipo de instituciones (en cierto modo paramunicipales) estaba a cargo de prohombres designados por el municipio. Tanto en Valls como en Reus, las únicas «almoines» registradas se localizan en las estimes del s.XIV.

¹⁴⁸En Cervera, inicialmente (1336) sólo se escapaba de contribución la ropa -tanto la de vestir como la de cama-, las joyas de las mujeres, las armas y los equinos dedicados al servicio militar. Posteriormente (1381), no se debía declarar ni contribuir por vestidos, ropa de cama, arneses, armas, arreos de cocina, cofres y los bienes muebles de uso cotidiano en general, ni tampoco por las joyas, salvo si se vendían. De esta forma se limitaba la contribución a las mercancías u objetos que generasen beneficios comerciales (Pere VERDÉS, «Administrar les pecúnies», ob. cit., p. 875). En Valls, ni las armas ni la joyas eran considerados bienes contributivos, como se declaraba a finales del s.XIV en el pleito sostenido con los eclesiásticos. En Manresa estaba exenta la ropa, tanto la de vestir como la usada en la cama y los utensilios para el servicio de la casa.

lo demás, los beneficiarios de “franqueses” tenían algunos bienes eximidos de contribución¹⁴⁹, algo que era negociado de forma singular y particular en cada caso concreto.

7. CONCLUSIÓN

La historia textual de las *estimes* en Cataluña se remonta a principios del s.XIV. Esta documentación se vincularía a la satisfacción de tributos directos proporcionales, como la *questia* del rey, por lo que fueron las ciudades y villas del realengo las que, con los correspondientes privilegios regios, se adelantaron en el proceso que conduciría a la difusión del principio de proporcionalidad (*per solidum et per libram*), que prefigura, a lo largo del s.XIII, la realización de estimaciones de bienes. Sin embargo, de esta etapa primigenia no ha quedado ningún vestigio documental que certifique ni la efectiva realización de *estimes* ni, en su caso, cómo se llevaba a la práctica aquel principio de igualdad distributiva.

Pero sin duda alguna, las *estimes* adquieren su plena razón de ser a mediados del s.XIV, con la consolidación del sistema fiscal municipal. Es a partir de este momento cuando se convierten en un instrumento de base para la percepción de impuestos directos de carácter diferenciado (tallas), bien sea para pagar los donativos de la corona o, más en general, para hacer frente a la multiplicidad de gastos de unas finanzas municipales mejor estructuradas y organizadas.

Si bien las *estimes* nacen y son propias del ámbito urbano, no estuvieron presentes en todas las localidades catalanas de esta época. Pronto desaparecieron de las grandes urbes, como Barcelona, de forma paralela al abandono de la tributación directa, mientras que seguían difundándose en otras ciudades menores y villas del Principado. Aquí fue donde las *estimes* encontrarían su medio ideal. A lo largo del s.XV, la confección de libros de *estimes* llegó a convertirse, en Cataluña, en una práctica regularizada en no pocas localidades tanto de realengo como de señorío. Frente a otro tipo de censos fiscales (“fogatjaments”), las *estimes* eran un instrumento privativo de cada municipio, y su elaboración corría exclusivamente a cargo de los funcionarios nombrados por los consejos locales, aunque siempre bajo la

¹⁴⁹En Valls (s.XV) se registra «mobble de contribuició» diferenciado de aquel que era «franch», aunque éste también debía declararse y anotarse en las *estimes*.

supervisión y la colaboración de los oficiales reales o señoriales, especialmente de estos últimos en su jurisdicción.

La estructura y las características internas de cada libro de *estimes* varió enormemente de una localidad a otra, según los criterios adoptados en cada caso. En general, tuvo que pasar cierto tiempo antes de poder concretar mejor qué bienes y qué contribuyentes debían ser tenidos en cuenta en las *estimes*, lo que no siempre fue fácil de resolver a tenor de los conflictos surgidos, sobretodo durante el s.XIV, con algunos grupos que se resistían a las presiones del municipio. La imposición del criterio real-territorial en detrimento del criterio personal, se enmarca dentro de este proceso conflictivo, siendo uno de los éxitos conseguidos por el municipio en su empeño por involucrar al mayor número de contribuyentes y de bienes, algo que también se habría conseguido con la posterior inclusión en aquellos registros de las personas jurídicas. Por el contrario, otros bienes pudieron escapar, bien de forma absoluta o parcialmente, a la evaluación fiscal, como parece haber sido el caso de las rentas enfranquecidas.

Los primeros libros de *estimes* del s.XIV habrían tenido un cierto carácter experimental, en contraste con la consolidación del modelo que destilan las *estimes* del s.XV; en un principio, se tendía a valorar todo tipo de riqueza, tanto mueble como inmueble, algo que fue dejándose de lado para centrarse sólo en determinados tipos de bienes, previamente tipificados. A largo plazo, por tanto, se optaría por una mayor simplificación, como muestra la adopción de determinados clichés (ej. “moble e cabal”). Paralelamente se adoptaban criterios más técnicos, como lo muestran las tablas de tarifas utilizadas para valorar los bienes muebles.

Las operaciones de estimación de bienes no sólo se vinculan a la percepción de tallas sino también de otros impuestos directos como eran los “onzens” y tasas similares, que implicaban la estimación previa de productos, rentas y ganancias que debían ser objeto de tributación por parte de dichos impuestos¹⁵⁰. Sin embargo, los libros de *estimes* no sólo tenían un uso fiscal,

¹⁵⁰Por ej., en Cervera (1377): «com molts singulars sien en la vila que no han manifestat renda ne moble (...) que no pagaran quax res en l'onzè»; «los manifests que·s feren per lo XVI^e e que tothom manifestàs tots sos béns» (ACC, Clavería, 1383, fol. 53 r.). En los capítulos del onzè de Valls (1394) esto se hace explícito por lo que respecta al *onzè* del vino («que lo comprador del dit onzè puxa fer manifest per la dita vila et terme e jurèdició de Valls, ço és a saber, quant vi haurà cascun singular que cascú li sia tengut de manifestar et mostrar tot quant vi haurà e açò ab sacrament»; «e aquell vi, ans que li·n traga [del término], haja a ésser stimat et manifestat per los jurats») y al del ganado («que·l comprador del dit onzè haja et puxa prendre manifest de totes les bèsties grosses et menudes etc.»). En Reus (clavería 1403) aparecen retribuidas algunas personas por «estimar lo nodriment de la vila i terme per raó de l'onzè», referido a las cabezas de ganado

pues también servían para encuadrar la población según la clasificación tripartita por manos¹⁵¹. Cada vecino, además de unas obligaciones fiscales, también tendría reconocidos unos derechos en todo lo concerniente a su posible participación en la vida política local, no sólo a la hora de tomar parte en la elección de los distintos oficios municipales sino también a la hora de poder ocupar cargos. La inclusión en los libros de *estimes* era sinónimo tanto de adscripción vecinal como de reconocimiento social¹⁵². Pero además las *estimes* también pudieron servir como referente para la distribución de tareas militares, así por lo que respecta a la adjudicación de diferente tipo de armamento a cada vecino según la capacidad económica que tenía reflejada en las *estimes*¹⁵³.

Por otra parte, después de todo lo expuesto parece evidente que los libros de *estimes* del occidente medieval contienen un tipo de información que puede resultar sumamente interesante para el estudio de la sociedad medieval en sus múltiples facetas. Estos volúmenes son imprescindibles para conocer la fiscalidad de las ciudades medievales, pero su conocimiento y aprovechamiento es altamente recomendable para muchos otros historiadores que no deberían tener prejuicios metodológicos para entrar en este tipo de fuentes. Sin embargo, conviene tomar las debidas precauciones en la exploración y

que estaban sujetas a dicho impuesto (Jordi MORELLÓ, *La problemàtica d'un impost a finals del segle XIV: la imposició de l'onzè a Valls el 1394*, "Miscel·lània de Textos Medievals", 8 (1996), pp. 249-282; ÍDEM, *Els impostos sobre la renda a Catalunya: redelmes, onzens i similars*, "Anuario de Estudios Medievales", 27 (1996), pp. 903-968; ÍDEM, *La perception de l'impôt sur le revenu en Catalogne: «redelmes», «onzens» et similaires*, en D. MENJOT; M. SÁNCHEZ (coord.), *La fiscalité des villes au Moyen Age (Occident méditerranéen)*. 2. *Les systèmes fiscaux*, vol. 2, Toulouse, Éditions Privat, 1999, pp. 373-397; ÍDEM, *Fiscalitat i deute públic*, ob. cit., pp. 681-741).

¹⁵¹ Así se hace explícito en Lérida (1403): «que aquells que comunen ho manifesten o d'aquí avant comunaran ho manifestaran béns en valia de mils sols. inclusivament fins en deu milia sols. exclusivament sien dits de mà menor e collocats en aquella; e aquells que comunaran ho manifestaran béns en valia de deu milia sols. inclusivament fins en vint milia sols. exclusivament sien dats de mà mitjana e collocats en aquella; e aquells qui comunaran e manifestaran béns en valia de vint milia sols. (...) sien dits de mà major e collocats en aquella» (Rafael GRAS, *Història de la Paeria*, ob. cit., p. 169). En Valls (1454) se contemplaba el mismo principio clasificatorio cuando se hacía alusión a «tots los qui seran de mà magor segons les stimes qui huy són»; de forma que quien no estuviera registrado en las *estimes* no tenía derecho a participar en las elecciones de cargos del municipio: «que.lls qui stimat no hauran no entrevenguen en les eleccions per aquella volta» (Jordi MORELLÓ, *Fiscalitat i deute públic*, ob. cit., p. 351, n. 831).

¹⁵² Como se declaraba en Cervera (1476) en relación a todos aquellos «que.s trobaran éser dignes de manifest ni de pagar quístia o tall» (Joan CANELA, *Los libros del manifest*, ob. cit.)

¹⁵³ Así se hacía explícito en Reus (1382): «quilibet habentes in valore VIII mille solidos, vel pro tanto solvat in libro valorum in tallis vel plus, isti tales habeant habere et emere de suo proprio *una covinent cuyrase*; et remanentes habeant habere bonum iuponem, pavegium vel scutum et lanceam» (Jordi MORELLÓ, *Fiscalitat i deute públic*, ob. cit., p. 352, n. 832).

«Anuario de Estudios Medievales», 35/1 (2005), pp. 271-326 - ISSN 0066-5061.

explotación de cada uno de los datos que suministran las *estimes*, porque, de lo contrario, se puede incurrir en falsas apreciaciones, pudiendo llegar a interpretar la realidad de manera sesgada.

APÉNDICE

CRONOLOGÍA DE EJEMPLARES DISPONIBLES Y DENOMINACIÓN

El estado actual de la investigación sobre esta materia y una consulta en los principales archivos municipales y comarcales, arroja el siguiente censo provisional de documentos conservados de *estimes* o equivalentes. Señalamos a continuación las localidades, las siglas del archivo, la denominación del tipo de documento y los años (limitados a los siglos XIV y XV) de que se dispone de ejemplares; estos y otros archivos conservan *estimes* del s.XVI¹⁵⁴.

- Àger: *estimes* (s.XV)
- Alcover (AHA): *estimes* (1454-1466, 1473-1476, 1494-1496)
- Bagà: *manifest* (s.XV)
- Balaguer (ACBA): *estima* (1412-1413, 1436-1437)
- Capellades: *valies* o *manifest* (1425)
- Cervera (ACC): *manifest* (1332 ref., 1340, 1352, 1355, 1366, 1369, 1374, 1375, 1378, 1382, 1397, 1399, 1407, 1410, 1412, 1421, 1426, 1437, 1447, 1451, 1460, 1469, 1476, 1483, 1490, 1497)
- Guimerà (ACT): *manifest* (frag. s.XV)
- Igalada (ACI): *valies* (1404?, 1420, 1481-1493)
- Limiana (ACBA): *manifest* (s.XV)
- La Selva del Camp (AHMSC): *valies* (1404, 1471)
- Manresa (ACMA): *manifest* (1312 ref., 1408-1411, 1416-1417, 1419-1421, 1434-1435, 1445, 1453, 1480-1482, 1485, 1486, 1487, 1490-1493, 1495)
- Reus (ACR): *estimes* (*liber valorum*) (c.1380, 1391, 1445, 1484?, 1496)
- Riudoms (AMR): *manifest* (1464, 1481, 1494)
- Tarragona (AHMT): *manifest* (1387 ref., y posteriores referencias)
- Tàrrega (ACTA): *estimes* (1501)
- Valls (ACV): *estimes* (1378, 1397, 1402, 1411, 1430, 1435, 1440, 1445, 1450, 1450?, 1460, 1470, 1485, 1490, 1495)

AHA (Arxiu Històric d'Alcover); ACBA (Arxiu Històric Comarcal de Balaguer); ACC (Arxiu Històric Comarcal de Cervera); AMG (Arxiu Històric Municipal de Girona); ACI (Arxiu Històric Comarcal d'Igalada); ACMA (Arxiu Històric Comarcal de Manresa); ACMO (Arxiu Històric Comarcal de

¹⁵⁴Tàrrega (ACT): *estimes* (1501-1503); Vilafranca del Penedès (ACV): *manifest* (1510 ref.); Girona (AMG): *estims* (1535); Verdú (AMV): *estimes* (1548-1549)...

Montblanc); AHMSC (Arxiu Històric Municipal de La Selva del Camp); AHMT (Arxiu Històric Municipal de Tarragona); ACTA (Arxiu Històric Comarcal de Tàrraga); ACV (Arxiu Històric Comarcal de Valls); ACR (Arxiu Històric Comarcal de Reus); AHR (Arxiu Històric Municipal de Riudoms). [http://cultura.gencat.net/arxiu/index.htm]

BIBLIOGRAFÍA

- BACH I RIU (Antoni) *Un poble de la Segarra. Granyena*, Arxiu Diocesà de Solsona, Solsona, 1980, pp. 23-49.
- BOLEDA CASES (Ramon), *El "llibre de les stimes" de Verdú*, «Ilerda», XXXIV, (1973), pp. 225-239.
- BUSQUETS MOLAS (Esteve), *Història de Capellades*, Ajuntament, 1972, pp. 50-52.
- CASAS NADAL (Montserrat), *Els jueus de Balaguer en el Llibre de l'estima de 1414*, «Actes del Ier Col·loqui d'Història dels Jueus a la Corona d'Aragó», Llérida, Institut d'Estudis Ilerdencs, 1991, pp. 321-333.
- FITÉ LLEVOT (Francesc), *Reculls d'història de la vall d'Àger. I. Període antic i medieval*, Centre d'Estudis de la Vall d'Àger, 1985, pp. 556-562.
- GUILLERÉ (Christian), *Les sources financières et fiscales de Gérone à la fin du Moyen Âge*, en Denis MENJOT et Manuel SÁNCHEZ (coordinateurs), *La fiscalité des villes au Moyen Age (France méridionale, Catalogne et Castille). 1. Étude des sources*, Toulouse, Éditions Privat, 1996, pp. 45-56.
- MARISTANY I TIÓ (Carles), *Reus al primer quart del segle XVI, segons les estimes de l'any 1520*, en IDEM, *El "dietari" del rector de Pradell i altres cinc estudis (s. XVI-XVIII)*, Reus, Associació d'Estudis Reusencs, 2001, pp. 131-144.
- MENJOT (Denis) et SÁNCHEZ (Manuel) (coordinateurs): *La fiscalité des villes au Moyen Âge. (France méridionale, Catalogne et Castille). 1. Étude des sources*, Toulouse, Éditions Privat, 1996.
- MORELLÓ BAGET (Jordi), *Aproximació a les fonts fiscals de la Catalunya baixmedieval: llibres d'estimes, valies i manifests*, «Anuario de Estudios Medievales», 22 (1992), pp. 425-451.
- MORELLÓ BAGET (Jordi), *Demografia, societat i fiscalitat de Reus al segle XV: el llibre d'estimes de 1445*. Tesis de licenciatura inédita. Universidad de Barcelona, Departamento de Historia Medieval, Paleografía y Diplomática, Barcelona, 1992.

«Anuario de Estudios Medievales», 35/1 (2005), pp. 271-326. - ISSN 0066-5061.

- MORELLÓ BAGET (Jordi), *Consideracions al voltant d'una font de tipus fiscal: els llibres d'estimes de Reus*, en Manuel SÁNCHEZ (ed.) *Estudios sobre renta, fiscalidad y finanzas en la Cataluña bajomedieval*, Barcelona, CSIC, 1993, pp. 349-380.
- MORELLÓ BAGET (Jordi), *Notes sobre el funcionament de la fiscalitat directa a la Baixa Edat Mitjana*, «Butlletí de la Societat Catalana d'Estudis Històrics», 6 (Barcelona, 1995), pp. 61-80.
- MORELLÓ BAGET (Jordi), *Sources fiscales et financières des municipalités catalanes (XIVe-Xve siècle): le cas du "Camp de Tarragona"*, en Denis MENJOT et Manuel SÁNCHEZ (coordinateurs), *La fiscalité des villes au Moyen Age (France méridionale, Catalogne et Castille). 1. Etude des sources*, Editions Privat, Toulouse, 1996, pp. 79-89.
- MORELLÓ BAGET (Jordi), *El sistema fiscal dels municipis catalans: l'exemple del Camp de Tarragona*, en Manuel SÁNCHEZ i Antoni FURIÓ (curadors) «Actes. Col·loqui Corona, municipis i fiscalitat a la Baixa Edat Mitjana», Llérida, Institut d'Estudis Ilerdencs, 1997, pp. 279-305.
- MORELLÓ BAGET (Jordi), *Les estimes de 1378: consideracions sobre la població fiscal de Valls*, «Historia et Documenta. Revista de divulgació històrica i dels fons documentals de l'Arxiu Històric Comarcal», 5 (Valls, 1999), pp. 9-56.
- MORELLÓ BAGET (Jordi), *"De contributionibus fiscalibus": els conflictes entre el municipi de Valls i la Comunitat de Preveres*, «Anuario de Estudios Medievales», 29 (1999), pp. 689-729.
- MORELLÓ BAGET (Jordi), *Veïnatge i exempció fiscal a Valls. A propòsit de les franqueses atorgades als segles XIV i XV*, «Quaderns de Vilaniu. Miscel·lània de l'Alt Camp», 36 (1999), pp. 41-75.
- MORELLÓ BAGET (Jordi), *Fiscalitat i deute públic en dues viles del Camp de Tarragona. Reus i Valls, segles XIV-XV*, Barcelona, CSIC, Institució Milà i Fontanals, 2001.
- MORELLÓ BAGET (Jordi), *La incidència de la fiscalitat municipal sobre la noblesa de baix rang: l'exemple de Valls (s. XIV-XV)*, en *El món urbà a la Corona d'Aragó (del 1137 als decrets de Nova Planta)* («XVII Congrés d'Història de la Corona d'Aragó»), vol. III, Publicacions de la Universitat de Barcelona, 2003, pp. 613-27.
- MORELLÓ BAGET (Jordi), *Les estimes de Valls de 1378: repartició de la riquesa i sistema contributiu*, «Historia et Documenta. Revista de divulgació històrica i dels fons documentals de l'Arxiu Històric Comarcal», 7 (2004), pp. 9-74.

- MURGADAS CLARACO (Pilar), *El llibre de valies de 1404 de la Selva del Camp*, «Butlletí Interior de la Societat d'Onomàstica», XLV (Barcelona, 1991), pp. 19-38.
- ORTÍ GOST (Pere); SÁNCHEZ MARTÍNEZ (Manuel); TURULL RUBINAT (Max), *La génesis de la fiscalidad municipal en Cataluña*, «Revista d'Història Medieval», 7 (València, 1997), pp. 115-134.
- ORTÍ GOST (Pere), *Renda i fiscalitat en una ciutat medieval: Barcelona, segles XII-XIV*, Barcelona, CSIC, Institució Milà i Fontanals, 2000, pp. 591-600.
- RIBALTA HARO (Jaume); TURULL RUBINAT (Max), *Ciutat i poder en el feudalisme declinant a la Catalunya baixmedieval (Diferenciació social i distribució social de l'espai urbà a Cervera, 1340-1382)*, «Anuario de Estudios Medievales», 22, Barcelona, 1992, pp. 79-144.
- SÁNCHEZ MARTÍNEZ (Manuel), *El naixement de la fiscalitat d'Estat a Catalunya (segles XII-XIV)*, Vic, Eumo Editorial, 1996.
- SÁNCHEZ MARTÍNEZ (Manuel); ORTÍ GOST (Pere), *La Corona en la génesis del sistema fiscal municipal en Cataluña (1300-1360)*, en Manuel SÁNCHEZ i Antoni FURIÓ (curadors) «Actes. Col·loqui Corona, municipis i fiscalitat a la Baixa Edat Mitjana», Lleida, Institut d'Estudis Ilerdencs, 1997, pp. 233-278.
- SÁNCHEZ MARTÍNEZ (Manuel), *Pagar al rey en la Corona de Aragón durante el siglo XIV*, Barcelona, CSIC, Institució Milà y Fontanals, 2003.
- TORRAS SERRA (Marc), *La crisi del segle XV a Manresa. Una aproximació a partir dels llibres de manifestes*, Manresa, Fundació Caixa de Manresa, 1996.
- TORRAS SERRA (Marc), *El sistema de redacció dels manifestes a Barcelona i Manresa a inicis del segle XIV*, «Acta Historica et Archaeologica Mediaevalia», 22/2 (2001), pp. 339-350.
- TUGUES BARÓ (Josep), *El llibre de l'estima de 1412-1413 a Balaguer, la base de l'impost directe dins el marc municipal*, Inèdit, 1993.
- TURULL RUBINAT (Max), *La configuració jurídica del municipi baix-medieval. Règim municipal i fiscalitat a Cervera entre 1182 i 1430*, Barcelona, Fundació Noguera, 1990.
- TURULL RUBINAT (Max), *La hacienda municipal y la tributación directa en Cataluña durante la Edad Media. Planteamiento general*, «Revista de Hacienda Autonómica y Local», XXII/64 (Madrid, 1992), pp. 9-80.

- TURULL RUBINAT (Max), *El impuesto directo en los municipios catalanes medievales*, en *Finanzas y fiscalidad Municipal*, León, Fundación Sánchez Albornoz, 1997, pp. 73-133.
- TURULL RUBINAT (Max), *L'assiette de la taille dans les villes catalanes au Moyen Age*, en Denis MENJOT et Manuel SÁNCHEZ (coordinateurs): *La fiscalité des villes au Moyen Âge (Occident méditerranéen). 2. Les systèmes fiscaux*, Toulouse, Éditions Privat, 1999, pp. 201-221.
- VERDÉS PIJUAN (Pere), *Les sources fiscales et financières des municipalités catalanes aux XIVe et Xve siècles. Le cas de Cervera*, en Denis MENJOT et Manuel SÁNCHEZ (coordinateurs), *La fiscalité des villes au Moyen Age (France méridionale, Catalogne et Castille). 1. Etude des sources*, Toulouse, Editions Privat, 1996, pp.163-174.
- VERDÉS PIJUAN (Pere), *"Administrar les pecúnies e bens de la universitat". La política fiscal i les estratègies financeres d'un municipi català a la Baixa Edat Mitjana (Cervera, 1387-1516)*, Tesis doctoral inédita, Universidad de Barcelona, Departamento de Historia Medieval, Paleografía y Diplomática, Barcelona, 2004.